



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN  
DERECHO**

**Prisión preventiva y la presunción de inocencia en el delito de  
lavado de activos, Lima Norte 2018 – 2021**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**DOCTOR EN DERECHO**

**AUTOR:**

Mg. Pacheco Pajuelo, Juan Miguel (ORCID: [0000-0003-4265-4427](https://orcid.org/0000-0003-4265-4427))

**DOCENTE:**

Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio (ORCID: [0000-0002-6715-8537](https://orcid.org/0000-0002-6715-8537))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Penal – Procesal Penal

**LIMA - PERÚ**

2021

**Dedicatoria:**

Este trabajo lo dedico a mi querida familia, a mis hijos Miguel, Juan, Analy, Leydi, Xiomara y a mi Compañera eterna mi esposa María Elena Herbozo de Pacheco, por su comprensión, apoyo y confianza en mi persona en este reto trazado y hoy culminado.

### **Agradecimiento**

Al Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio, por su orientación, guía y recomendación para la presente tesis, así como a mi amigo eterno Mg. Ethel Rojas Y. que gracias a su apoyo incondicional pude lograr mi objetivo.

## Índice

|  |    |
|--|----|
| ÍNDICE   | ii |
| I. INTRODUCCIÓN  | 5  |
| II. MARCO TEÓRICO  | 8  |
| III. METODOLOGÍA   | 29 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación                        | 30 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización. | 31 |
| 3.3. Escenario de estudio                                  | 32 |
| 3.4. Participantes   | 33 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos       | 34 |
| 3.6. Procedimiento   | 35 |
| 3.7. Rigor científico                                      | 35 |
| 3.8. Análisis de datos                                     | 36 |
| 3.9. Aspecto ético   | 37 |
| IV. RESULTADOS   | 38 |
| V. DISCUSIÓN   | 60 |
| VI. CONCLUSIONES   | 64 |
| VII. RECOMENDACIONES                                       | 65 |
| VIII. PROPUESTA  | 66 |
| REFERENCIAS  | 37 |
| ANEXOS   | 37 |

## Índice de tablas

|  |    |
|--|----|
| Tabla 1 Matriz de categorización             | 32 |
| Tabla 2 Codificación de informantes.         | 33 |
| Tabla 3 Propósito de técnicas e instrumentos | 34 |
| Tabla 4 Pregunta 1                           | 39 |
| Tabla 5 Pregunta 2                           | 40 |
| Tabla 6 Pregunta 3                           | 41 |
| Tabla 7 Pregunta 4                           | 42 |
| Tabla 8 Pregunta 5                           | 43 |
| Tabla 9 Pregunta 6                           | 45 |
| Tabla 10 Pregunta 7                          | 46 |
| Tabla 11 Pregunta 8                          | 48 |
| Tabla 12 Pregunta 9                          | 49 |
| Tabla 13 Pregunta 10                         | 50 |
| Tabla 14 Pregunta 11                         | 51 |
| Tabla 15 Pregunta 12                         | 52 |
| Tabla 16 Pregunta 13                         | 54 |
| Tabla 17 Pregunta 14                         | 55 |
| Tabla 18 Pregunta 15                         | 56 |
| Tabla 19 Pregunta 16                         | 58 |
| Tabla 20 Pregunta 17                         | 59 |

## Resumen

Sobre el producto de investigación doctoral en el cual el objetivo general fue analizar de qué manera se vulnera la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo, Lima - Norte, 2018 – 2021. La metodología; de tipo básica, enfoque cualitativo y que condice con estudios básicos – dogmáticos. El instrumento y técnica expuesta es el conjunto de preguntas dentro de la entrevista, así como un análisis minucioso documentado, el instrumento utilizado está en función a la entrevista estructurado. Respecto a los participantes los cuales fueron perfilados por características de inclusión y exclusión, los cuales demuestran sobre su profesionalismo y especialidad en materia penal (lavado de activos), los cuales fueron siete expertos. Sobre los resultados encontrados: podemos mencionar que las sentencias, y la aplicabilidad del Derecho Constitucional y las normas legales nacionales sí lo realizan en su mayoría los magistrados. Además, los criterios convencionales de derecho comparado, lo aplican en forma ligera y no tiene un rigor científico correcto para administrar justicia integral para el estado. Así también podemos concluir que la tipicidad y todos los elementos de la teoría del delito son la piedra angular fundamental para sustentar sobre la emisión de una resolución judicial. Y por último se plantea hacer mejoras constitucionales que permitan una mejor agilidad respetando el debido proceso.

Palabras clave: Prisión preventiva, presunción de inocencia y lavado de activos.

## Abstract

On the doctoral research product in which the general objective was to analyze how the presumption of innocence is violated in the application of preventive detention in the crime of money laundering, Lima - North, 2018 - 2021. The methodology; of a basic type, qualitative approach and consistent with basic - dogmatic studies. The instrument and technique exposed is the set of questions within the interview, as well as a detailed documented analysis, the instrument used is based on the structured interview. Regarding the participants, who were profiled by inclusion and exclusion characteristics, which demonstrate their professionalism and specialty in criminal matters (money laundering), which were seven experts. Regarding the results found: we can mention that the judgments, and the applicability of Constitutional Law and national legal norms, are mostly carried out by the magistrates. In addition, the conventional criteria of comparative law apply it lightly and do not have a correct scientific rigor to administer comprehensive justice for the state. Thus we can also conclude that the typicity and all the elements of the crime theory are the fundamental cornerstone to support the issuance of a judicial resolution. And finally, it is proposed to make constitutional improvements that allow better agility while respecting due process.

Keywords: Pretrial detention, presumption of innocence and money laundering.

## **I. INTRODUCCIÓN**

Respecto al contexto mundial, sobre “presunción de inocencia en los delitos de lavado de activo” es un tema muy tocado en el ámbito privado y público. A nivel internacional nos ha llevado a re - plantear el porqué de dicho incremento en el actuar criminal y que medios tomar para lograr combatirla. Por medio del derecho penal y a través “del *ius puniendi*” donde el acto de legitimación o intento de legalizar los activos provenientes de todo tipo de delito. Según Toso (2008), define

al lavado de activos como un proceso de actos de blanquear la procedencia a través del cual dichos activos son en su mayoría y necesariamente de proceder ilícito; los cuales han sido introducidos a todos los sistemas financieros buscando tener la única posibilidad de aparentar legalidad. Por ende, que el objeto del lavado de activos en sus inicios solo se veía como tema de efectivo (dinero), actualmente cualquier o todo tipo de activo configura siempre procedencia ilegal así sea que aparente legalidad. Por ello, en un inicio el narcotráfico era el único y principal tipo de delito fundamental; es necesario por ello aclarar que hoy en día es cualquier actividad generadora de abundantes ganancias ilícitas, lo cual debe ser objeto de ser revisado en su procedencia.

Correspondiente al nivel nacional, se mencionó que se viene discutiendo sobre la naturaleza jurídica, sobre todo lo concerniente a lavado de activos; es conocer o no como delito autónomo, así como se debería ampliarse como sustantiva o procesal. Dicho cuestionamiento final debe ser asumida por el Ministerio Público, siendo ellos quien consideran que el delito anterior no es relevante con el delito de lavado de activos, significando que es autónomo desde sus inicios. Las modalidades para el lavado de activos han sido diversas que para nuestro estudio solo nos centraremos en: empresas ficticias, testaferros, cambio de monedas, pitufo, fraude en compra de inmuebles u obras de artes, compra de empresas quebradas, transferencias electrónicas, la creación de ONGs, entre otras. En la actualidad la categoría jurídica “prisión preventiva” viene siendo muy comentado en todos los medios de comunicación y un tema que ha chocado con el escrutinio público, pues muchos sectores o la clase política está envuelta en estos temas de dominio público pues es un daño social para muchos. Los efectos que trae el delito. Para Ramón (2011), menciona que; el dictar una sentencia justa en el delito de lavar activos se debe posiblemente de alguna manera o forma desproporcional y ello también sucede no solo en este tipo de delitos sino en otros como los de delito común, delito de robo, hurto agravado, daños con lesión, provienen de la violencia en la familia, etc. Es necesario precisar que la investigación se enfocó hacia los presupuestos constitucionales, como también a los presupuestos procesales que aplican en la prisión preventiva y sobre todo en los supuestos materiales en los cuales se incurrió el delito de lavado de activos. Con ello se demostró qué modalidades son cometidas en el delito de lavado de



activos y cuales fueron consecuentes al acto criminal, tanto en los daños generados a la sociedad, así como en justicia. Es necesario aclarar también que, dentro de los cinco últimos años donde la comisión que provee y controla los delitos manifiestan que el crecimiento es exponencial pues la corrupción no solo es en el ámbito público, sino empresarial corporativo, donde las cifras numéricas de lo invertido no reflejan su crecimiento correcto y proporcional, pues se habla de una doble contabilidad, la incoherencia, parte de la moral de muchos contables que no se conducen dentro de la ética de su propia disciplina. No solo personas naturales son quienes realizan estos movimientos delictivos sino toda la estructura empresarial que trabaja como banda criminal.

El tratar de convertir el dinero en otros activos fijos financieros da cuenta que provienen de un acto de lavar dicho activo sin poder justificar las cuentas de manera concreta, real; dentro del artículo 1<sup>ero</sup>, 2<sup>do</sup>, y 3<sup>ro</sup>, menciona que; “Transferir o convertir bienes, efectivo ganados o han sido efectos por origen no lícito es delito de causa penal, así mismo el transportar de manera local o nacional en el territorio o algún título valor de dichos bienes o dinero sin demostrar su procedencia es delito”. Se le debe reconocer como actividad criminal el alimentar los delitos de lavar activos. Decreto Legislativo 1106, donde la actividad criminal en el lavado de activos debe ser la que responda ante la justicia dichos actos que no han sido demostrados ante la SBS - Superintendencia Banca y Seguros, que son los principales informantes de su procedencia criminal, ejemplo; “tráfico ilegal de drogas, minería ilegal, mala administración pública, venta ilegal de armamento, proxenetismo, robos, otros), en definitiva, la capacidad de generar dinero y riqueza ilegal.

De lo que se ha descrito anteriormente podemos mencionar que el problema general: ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia hacia la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activos? En cuanto a las preguntas específicas tenemos: ¿De qué manera los principios constitucionales influyen en la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo? ¿De qué manera los presupuestos procesales influyen en la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo? ¿De qué manera los presupuestos materiales

influyen en la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo?

Respecto a la justificación y la importancia dentro de la investigación el cual es conveniente y beneficioso para futuras investigaciones en lo social y práctica. La Justificación práctica; se realizó las consideraciones las cuales están enfocadas a beneficios esperados, donde podrán mejorar sus conocimientos profesionales que vienen preparándose en cuanto a los diferentes posgrados de derechos, como los doctorados, maestría y porque no estudiantes de pregrado, funcionarios, fiscales especializados en el tema y que podrán aplicar sus conocimientos que el presente estudio brinda. Sobre la justificación teórica; los resultados logrados fueron obtenidos por medio de investigaciones previas y son de apoyo en conocimientos que no sido tocados o profundizado, que beneficien al sistema judicial logrando la eficiencia y eficacia del fiscal, así como los temas planteados referidos a la aplicabilidad de la prisión preventiva en delitos de lavado de activo.

Que si bien es cierto es conocido por los juristas, pero el aporte busca que los conocimientos se apliquen dentro del código penal. En base a lo expuesto tenemos como objetivo general: Analizar de qué manera se vulnera la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo, Lima - Norte, 2018 - 2021; En cuanto a los objetivos específicos tenemos: Analizar de qué manera los principios constitucionales influyen en la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo; Describir de qué manera los presupuestos procesales influyen en la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo; Analizar de qué manera los supuestos materiales influyen en la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo.

## **II. MARCO TEÓRICO**

En los antecedentes Internacionales; encontramos a Medina (2018), esto incluye los aspectos fundamentales correspondiente a la conducta nombrado como lavado de activos y su autonomía como tal correspondiente a otras figuras delictivas que le puedan dar paso a su integración, y fundamentalmente su relación con el crimen organizado. Los bienes jurídicos del estado son protegidos internacionalmente de

manera adecuada, así como examinar las razones de política criminal que motivaron su criminalización.

Quevedo et al., (2019), la prevención del lavado de activos, está en relación con la rigurosa identificación del cliente, por las políticas y procedimientos de comprobación de sus activos; a pesar de ello, es muy frecuente la expansión de este delito. De acuerdo a lo mencionado, se ejecutó este artículo con la finalidad de mencionar las prevenciones del lavado de activos desde un enfoque gerencial. Se empleó la metodología Documental, con nivel de conocimiento descriptivo, tratando de hallar las características, comportamiento y propiedades desde el documento referido de las teorías del lavado de activos, aquí se pudo verificar que la gran parte de lavado de activos logran su estabilidad respecto a la variación del tiempo.

Martínez (2017), aquí se menciona sobre la presunción de inocencia y como afecta ante una posible prisión preventiva; es necesario aplicar un diagnóstico coherente – minucioso, pues existe una posible contraposición, sobre los derechos de la persona ante un dominio punitivo ante el estado. Los derechos crecen progresivamente al igual que la criminalidad con sus nuevas formas delictivas, esto exige aplicar métodos jurídicos de medida cautelar (ultima ratio). Donde se trata de instaurar imposiciones de medidas cautelares de prisión preventiva o ante un estatus de inocencia que se encuentra en líneas delicadas y finas del derecho. Como principio de estado, que es en representación única del estado ante el escrutinio de la sociedad y de las víctimas y el/los procesados, quienes estando en esa posición no pierden sus derechos. Para respetar el proceso penal, el Estado debe mostrar principios y garantías con la finalidad de que dicho proceso se respete. Esta problemática se da debido a que el procesado exige la no privación de su libertad y por otra parte la víctima quiere que se respeten sus derechos; pretendiendo dar garantía a la comparecencia jurídica. Toda ruta para el presente artículo y particularmente el aplicar principio proporcional y de ponderación en el sistema penal como parte de su proceso para dictar prisión preventiva, respetando el estatus de presunción a la inocencia. Donde el estudio planteo aplicar un diagnóstico cualitativo, en el cual analiza las categorías de forma interactiva, para que de esta manera nos permita obtener mayor información y realizar toda la conclusión respectiva y de aplicación ante una posible prisión preventiva, que es

medida de manera cautelar y respetando el proceso declaratorio del mismo. Convergentemente.

Mora (2020), la prisión preventiva, dentro del sistema penal es el instrumento más efectivo que tienen los jueces en el proceso de juicio, que puede ser utilizada en último momento, a pesar de ello, es lo más arduo, ya que existe la posibilidad de poner en decisión única la privación de su libertad de un individuo o individuos, antes de su sentencia final impartida por el juzgado correspondiente. Donde se toman tomar dicha medida es necesario realizar una evaluación exhaustiva respecto a los casos en particular que pretende aplicar toda medida ante el imputado, siendo ahí también el mecanismo para respetar todos los fines del cual contempla la figura jurídica. Apreciando ello, aparece las preguntas siguientes; ¿Puede existir contradicción entre el principio de inocencia y la prisión preventiva? En el cual se exponen los motivos de medio que pueden acreditar su validez, entre estos está el hacer que justicia.

Barrios et al., (2017), comenta que al aplicar de manera equivocada los artículos, ocasiona riesgos e irregularidades que incide a ciudadano, pues la justicia es el método medular ante un desarrollo social ante un estado. Su finalidad fue brindar una propuesta ante una reforma al art. 522, (Cod. Orgánico Integral – Penal), del cual se busca o pretende lograr donde no se infringe el principio jurídico, establecido en la carta magna – “Constitución de la Republica”. El resultado principal es mostrar el predominio de aplicar prisión preventiva respetando la presunción de inocencia, en la cual los jueces indican que toman esa decisión por presión social y por el riesgo de que los procesados tengan salida del país. Como conclusión se pudo realizar una propuesta de reparar el artículo 522 – código penal, que busca reducir las violaciones entre el principio de presunción de inocencia, establecidos en la carta magna (Constitución) de nuestra república.

Según lo expuesto por (Kostenwein, 2019), menciona sobre el aporte de elementos sociológicos ante la justicia para que existan un gran entendimiento respecto al dictamen del uso adecuado ante los argumentos convictorios de la prisión preventiva. De ello, se plantea dos grandes ejes: el primero está ligado a la importancia sobre esta medida cautelar, teniendo en cuenta la forma en como realizan las predicciones los actores judiciales. El segundo eje se centra en la

exploración la pena expectativa para predecir los problemas de entorpecer la investigación con características de fuga, siendo un elemento principal para aplicar la prisión preventiva.

Puente (2018) en su investigación: Gestión de Riesgo para La Prevención de Lavado de Activos en Cooperativas de Ahorro y Crédito, caso práctico Cooperativa de Ahorro y Crédito De La Puce. Ecuador. Donde se concluyó que: Sin coordinación y comunicación entre las instituciones ha permitido que el delito de lavado de activos se aumente exponencialmente. Así mismo, no creen conveniente que creen nuevos organismos de control para regular el lavado de activos. No obstante, sin coordinación entre las entidades conlleva a resultados negativos para los procesos regulatorios. Además, una gestión en prevención de lavado de activos y sus procedimientos encamina a beneficiar el desempeño de operaciones de las cooperativas con herramientas que contribuyen al progreso y mejorar la operatividad en las instituciones financieras.

Hernández (2018) en su investigación: El lavado de activos en Colombia: consecuencias del cambio de la receptación a un tipo penal autónomo. Donde tuvo las siguientes conclusiones: En el compromiso de la Convención de Viena, hay países que señalaron al delito de receptación, como el tipo penal que da apariencia de legalidad a bienes ilícitos. Al pasar los años, las legislaciones de los países han tipificado esta acción humana, en forma autónoma, con el título de lavado de activos. Además, la autonomía del delito de lavado de activos tuvo una discusión entre quienes indican que existe un concurso de este delito con el delito previo y quienes sostienen que son hechos copenados o comportamiento autoencubrimientos lo cual se desecha el concurso de delitos y otros que toman la posición intermedia y que debe enfocarse al impacto social que tiene el delito.

Medina y Cauti (2018) en su investigación: El Delito de Lavado de Activos. Fundamentos, Concepto y Bien Jurídico Protegido. Cuba. Donde concluyen que las articulaciones del GAFI con mayor eficiencia han justificado las políticas antilavado de activos, las cuales son elaboradas y revisadas constantemente en la lista de exámenes realizado por el GAFI para los países que solicitan. Por medio de comunicación, el GAFI moderniza el estado de las listas de países con desperfectos en sus sistemas antilavado de dinero.

También se concluyó que la valoración, en el sentido que la tipicidad de los bienes jurídicos, debe tener un rechazo general de la sociedad, y necesita también de la configuración de un delito de peligro abstracto, dañoso y que lesione la confianza social. Es un perjuicio a los bienes de la colectividad y son relacionados a los delitos económicos.

De la torre (2016) en su investigación: Lavado de Activos: Situación actual del Ecuador frente al GAFI. Donde concluyó que debe realizarse un análisis de brechas legales, para comprender concretamente acciones específicas a país para adoptar y superar la calificación del GAFI y sus medidas para el país de Ecuador porque no se tiene las medidas internacionales. Así mismo, la inclusión de la norma ha sido creada tarde, motivo por el cual, se da la poca aplicación en forma general a todos. Es por ello que en los últimos años se aumentó la pugna contra el lavado de activos, donde los organismos internacionales toman acuerdos y providencias para hacerlo más efectivo la supervisión del delito, pero son disposiciones lerdas y vacías que no llegan a toda la industria.

Meares y Rizer (2020) en su artículo; expone la historia del principio de presunción de inocencia en Estados Unidos, señalando que castigar a un detenido mediante una detención preventiva sin mencionar que este puede ser inocente es dictaminar su sentencia de muerte, tal como ocurrió con las personas linchadas al sur de Jim Crow sin haber sido partícipes de un proceso previo; este principio sigue siendo ignorando y esto se refleja en la detención de personas sólo por su color o condición económica a quienes se les dictamina una prisión preventiva desproporcional al hecho y a los medios probatorios como es el caso de Kalief Browder, a quien se le dictó una prisión preventiva por un período de tres años por haber presuntamente robado una mochila.

Caro (2019), en su tesis: el autor busca que exista una mejor conceptualización del término presunción de inocencia toda vez que resulta ambiguo, es por ello que es mejor denominarlo estado de inocencia. En síntesis, las conclusiones determinan que las normas colombianas ostentan seguridad jurídica por tal motivo debe emplearse como herramienta principal la Carta de Derechos ya que consagra derechos humanos ideal para la interpretación de las normas jurídicas. De igual manera sostiene que la presunción de inocencia actúa

como una figura legal en el que se adhieren garantías procesales, la cual revela que el justiciable no merece ser tratado como culpable y tampoco exigir que demuestre su inocencia.

Garret (2019), en su artículo: menciona que el principio de presunción de inocencia es la piedra angular del sistema de justicia debido a que este respalda al acusado hasta que existan pruebas que generen certeza y acrediten su culpabilidad, sin embargo en Illinois se dictó detención preliminar contra un hombre de color pese a que no existían pruebas que generen certeza de la comisión del hecho, esta detención se prolongó por un período de tres años, luego de los cuales se le dictó sentencia efectiva basada en una declaración testimonial, veinte años después se determinó que el hombre había sido condenado injustamente y que el testigo había brindado una declaración falsa. Finalmente, el autor manifiesta que el principio de presunción de inocencia en un sistema como el americano resulta utópico ya que en la práctica jurídica no se aplica, toda vez que prima la negociación entre el juez y la parte acusadora, así como el principio de presunción de culpabilidad.

Scurich y et al. (2016) en su artículo: sostienen que el principio de presunción de inocencia es la base del derecho penal anglosajón, sin embargo no existe un criterio uniforme que sirva de base para los jueces, quedando a discrecionalidad de cada uno de ellos, por ello el presente artículo tuvo como objetivo principal analizar la realidad del principio de presunción de inocencia en los tribunales penales, empleando el método cualitativo y el diseño descriptivo a través del cual se determinó que la apariencia juega un rol determinante debido a que los acusados republicanos que eran considerados malos y mediocres eran más propensos a ser sometidos a una prisión preventiva ya que sobre ellos rige el principio de presunción de culpabilidad, a diferencia de los acusados que ostentaban de una buena apariencia y posición económica.

Los antecedentes nacionales; Cusi (2017) Estar sumergido en la ambulancia de la prisión preventiva, según lo constitutivo es definir ciertas los problemas jurídicos encontrados en materia penal que parte de eventos que no han sido plenamente probados su inocencia y más aún se ponen en sospecha su actividad ilícita. Es por ello que se señala que es necesario brindar pruebas firmes con

antecedentes circunstanciales, ante el peligro jurídico el cual no se puede escudriñar en cualquier tipo de escenario supuesto, sino objetivo por el propio precepto de la regla (ver art. 268.c del CPP).

Para Toyohama (2019), el incurrir en lavado de activos es un delito de falta muy grave, donde se afecta la libre participación entre industrias y mercados, el cual por su origen de inyección de dinero ilícitos es preferido por las bandas criminales muchas en su caso son transnacionales las que buscan ocultar sus riquezas y haciendo el intento de parecer legales. Como objetivo se pretende analizar, conocer, saber el por qué es un número reducido de sentencias entre el 2014 y el 2018, llegando a 78 fallos; en la cual hay pocas sentencias condenatorias, según el estudio realizado por la organización GAFLAT – Grupo Acción Financiera Latinoamericana. Sobre el número aplicado en las sentencias donde se debe nivelar la efectividad del mismo proceso judicial penal, en nuestro país el lavar activos, es consecuencia del ofrecimiento de dinero ilegal a magistrados para neutralizar sus decisiones ante dichos delitos, así como también a los fiscales en todo el territorio nacional, referente a dicho tema; dicha capacitación no fue solo precisada a dicho delito, siendo este un criterio para que las sentencias de lavado de activo sean bajas.

Vargas (2017), en este estudio se hablará del trastorno de personalidad en reos que generan la prisión preventiva en el establecimiento penitenciario de Cusco.; se emplea el enfoque cuantitativo con diseño no experimental (descriptivo); el método empleado es el deductivo, con una muestra de 133 internos a la cual se le aplicó una encuesta. Se concluye que los reos que tienen prisión preventiva sufren en un 49% trastornos mentales y en un 42% se genera un cambio de personalidad, un 59% tienen baja empatía, un 19% tienen una frialdad emocional y un 23% tienen dificultad para relacionarse afectivamente, finalmente un 9% menciona que no altera su personalidad.

Roque (2017), la investigación se genera debido al gran número de sentencias sin comprobar que el delito de lavado de activos, teniendo dos posturas; primero está la respuesta de quienes afirman que se trata solo de una autonomía procesal, segundo, se encuentra la respuesta de aquellos quienes afirman que se trata autonomía sustantiva. Entonces no se puede condenar a una persona por



delito de lavado de activos sin ser investigado, solo se puede considerar si dichos activos provienen de actividades criminales como tráfico ilícito de drogas, secuestro, entre otras que generen riquezas.

Prado (2019), la investigación tiene que ver con la criptomoneda y el gran impacto e determinados países, esto puede conllevar al empleo de la criminalidad, se busca prevenir dichas acciones. Espinoza (2019), referente a examinar las instituciones procesales de la prisión preventiva, precisando la compatibilidad con nuestro sistema y establecer cuál es la razón de su existencia, aquí se concluye dando recomendaciones para emplear el uso de la prisión preventiva para no vulnerar de manera errónea el derecho de presunción de inocencia y el de la libertad.

Núñez, Catillo y Núñez (2020), la finalidad de esta investigación es analizar la incautación de bienes como protección del Estado, la cual puede ser excesiva; generando afectación e los investigados, ya que en algunos casos se toma decisiones desproporcionales. En dicha investigación se empleó la metodología cualitativa, permitiendo generar opiniones y conclusiones sobre el efecto de estas acciones y que permitirán tener una perspectiva sobre los efectos de los procedimientos procesales y hacer de conocimiento de la colectividad jurídica los efectos que acarrearía la aplicación de las medidas de manera desproporcionada.

Haza, Agüero y Rosales (2018), en esta investigación se hace referencia a la metodología empleada para dictaminar la prisión preventiva, también se resalta la función de los bancos como parte de la estructura económica de la sociedad, por este motivo, se analiza, a través de un enfoque basado en riesgos desde la perspectiva de una empresa bancaria y en conformidad con la normativa nacional e internacional.

Morales y Muñoz (2017), en esta investigación se observa como objetivo determinar los criterios valorativos del arraigo como fundamento de la prisión preventiva dictada por los Jueces Penales del Distrito Judicial de Lima Norte en el delito de robo agravado en el marco del derecho a la libertad personal del investigado; para ello emplearon un enfoque cualitativo con diseño de la teoría fundamentada y el estudio de casos, entrevistando a diez especialistas entre juristas y magistrados, incluyendo el análisis para recolectar datos; como resultado

se obtuvo que los jueces tuvieron en cuenta tres criterios para dictar previsión, esto fue aplicados a los procesos de robo agravado durante el año 2015 connotan una calificación legalista, puramente formal y mecanizada del arraigo laboral, domiciliario y familiar.

Pastor (2021) en su investigación denominada: “Narrativas y experiencia de un grupo de jóvenes internos e internas en el Penal Modelo Ancón II (2014-2018)” (Tesis para obtener el grado académico de doctora en Antropología). Por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Dónde se arribó a las siguientes conclusiones:

El poder dentro del penal entre internos y las autoridades son en forma vertical y dicotómica, y se desaparecen en la práctica porque violan las normas previstas y las toman como si fueran normales, todos los actores del penal. Porque son generadores de una mejor vida y conveniencia dentro del penal y es un tema necesario para convivir. Entonces hay una relación y práctica que sostiene el sistema y obedece a los códigos que tiene su base en la informalidad, en vulnerar normas y genera delitos dentro del penal. Además, darle una apariencia de normalidad a la vulneración de normas dentro del penal, obstruye el régimen de disciplina. Por ende, el self constituye una estrategia, que da respuestas a las necesidades del entorno del penal para poder sobrevivir.

Mendoza (2019), en su investigación intitulada: “La Plataforma Informática como herramienta en La Lucha contra El Delito de Lavado de Activos en El Perú”. (Tesis para optar el grado académico de doctor en derecho). Por la Universidad Nacional Federico Villareal. Perú. Dónde se llegó a la conclusión que la plataforma informática ayuda a la pugna contra el delito de lavado de activos en el Perú; por medio de la construcción del hardware, del software y funcionamiento y autocontrol de la plataforma de computación, la cual administrara información pertinente para la investigación. Así mismo, el diseño de un software nos guiará información para ayudar a la tipicidad, culpabilidad y punibilidad del delito, por lo cual, es necesario un software para tener un apoyo en la calidad de datos del delito.

Vizcarra (2018) en su investigación denominada: concluyó lo siguiente: No está previsto con penas altas el delito de Narcotráfico como otros delitos, porque no le toman importancia al daño que produce por actividad ilegal porque existen

reglas de contención y predictibilidad en el delito en mención, lo que conlleva que la población local no tenga perjuicio pero que, no esté metida en el delito de Narcotráfico. Así mismo el Narcotráfico es considerado como un delito de bagatela porque no tiene muchas víctimas. Es por ello que al no tener un daño físico alto de la población y al tener poco acceso al mercado se justifica su ausencia de su importancia por el estado.

Hernández (2018) en su investigación intitulada: concluye que la norma del delito de lavado es deficiente o insuficiente para detectar el dinero ilícito, porque no hay ayuda total de otras instituciones. Los delincuentes buscan estados con legislaciones débiles, así mismo tienen ayuda de operadores del estado para cometer sus delitos.

Hernández (2017), en su investigación intitulada: concluyó que es obligatorio y prevalente reorganizar la administración policial de cada región basado en experiencia, competencia y especialidad; y, la norma penal establece que no debe haber duplicidad de roles entre la Policía y el Ministerio Público.

Guillen (2017), en su investigación intitulada: concluyó que los mecanismos con el delito de lavado son tres: la prevención, la detención y la reprensión; pero no existe coordinación interinstitucional. Así mismo no existe policías capacitados para definir el delito tributario o delito aduanero; y con ello, no existe una dependencia policial para la investigación del delito aduanero o delito tributario. Además la CONTRALAFI, no cumplió el Plan Nacional contra el delito de Activos, porque los directivos no tienen capacidad de decisión o gestión interinstitucional.

Perca (2017) en su investigación intitulada: concluyó que el delito de enriquecimiento ilícito; un delito de posesión. Su bien jurídico tutelado es la transparencia y probidad. El delito en mención si puede constituye actividad criminal que produce bienes ilegales, actos propios de lavado de activos. La pericia en el delito de lavado de activos sostiene la sospecha en la fuente ilícita de los actos propios de lavado.

Huayllani (2016) en su investigación intitulada: la Comunidad Andina de Juristas afirma: "Políticamente que, el lavado de dinero es un fenómeno criminal que ha llamado atención en todo el mundo, a nivel concretamente de políticas preventivas en el sistema financiero, como la configuración y agravamiento de tipos

delictivos”. Garcia, D., afirma: “con sustento sé fundamenta que la apariencia del lavado de activos no es exclusiva de algunos países, por lo que se indica que el asentamiento de políticas consagradas a consolidar la eficiencia de actos de control internacional”. Expuesto anteriormente, esta investigación no tiene la finalidad de tocar el problema sustantivo y adjetivo del delito de lavado de activos, porque es enrevesado de englobar. Mi investigación está direccionada a fundamentar el delito precedente y los actos de la Corte del Callao; aspectos que reciben muchos sentidos jurisprudenciales; así como, su elemento objetivo del tipo del delito lavado de activos.

Trujillo (2019) en su tesis: La eficacia de la prisión preventiva en los delitos de corrupción, tiene como objetivo principal delimitar las circunstancias que propician la ineficacia de la prisión preventiva como medida coercitiva en el sistema penal. El método utilizado es aplicativo, descriptivo, con una población de 59 colaboradores y la técnica empleada fue una encuesta. Las conclusiones determinan en su mayoría que los hechos que generan la ineficacia de la prisión preventiva se deben a dos causales de índole legal, la primera de ellas es que la medida cautelar la transforman en un mecanismo de prevención en la sociedad y la segunda, versa en la administración de justicia específicamente en el mal uso de recursos del Estado y la pérdida de conocimiento y tiempo por el Fiscal y Juez.

Espinoza y Velarde (2019) en su tesis: tiene como propósito establecer la relación entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva, toda vez que actualmente su uso es desmesurado. Para desarrollar el trabajo de investigación se empleó una población de 68 fiscales, a través de una muestra probabilística, una confiabilidad de 80.5% y 81.5% respectivamente. Finalmente, los resultados delimitan que la prisión preventiva posee una relación íntima con la presunción de inocencia.

Montero (2018), en su tesis: tuvo como propósito delimitar la razón específica por la cual actualmente se viene dictando prisión preventiva desmedida, perdiendo su carácter excepcional para el cumplimiento de los fines del proceso aun cuando se trate de delitos con una sanción penal leve y no es necesario la adopción de dicha medida. El método empleado es de índole cualitativa y el tipo de teoría fundamentada, a su vez los instrumentos están conformados por la entrevista

y el análisis de datos. A manera de conclusión el autor determina que la prisión preventiva como medida coercitiva es aplicada de manera equívoca puesto que no existe una debida motivación por los operadores de derecho en el delito de extorsión y ello genera la vulneración de una serie de derechos fundamentales de los procesados y además un menoscabo en los recursos económicos del Estado.

Cabana (2015), en su tesis: desarrolla uno de los temas con mayor relevancia en relación al sistema carcelario y la íntima relación que existe con la prisión preventiva, pues está a no deviene en una medida de seguridad; sino que está sujeta a una serie de presupuestos y reglas preestablecidas en la ley penal. No obstante, el abuso del mandato de prisión preventiva en nuestro país ha generado el crecimiento desmesurado de la población carcelaria, puesto que la procesada espera en un penal la decisión final del juicio violentando la presunción de inocencia y demás derechos fundamentales reconocidos de manera nacional e internacional. En el presente trabajo de investigación se analiza la población penitenciaria del penal de Juliaca conformada por 924 personas, de las cuales 393 se encuentran en la condición de procesados o con prisión preventiva y 531 con sentencia.

Romero (2019), en su tesis: tuvo como propósito delimitar si la prisión preventiva impuesta por los magistrados cumple con el fin de cautelar y asegurar la asistencia del procesado durante el juicio en concordancia a los modelos señalados por el Sistema interamericano de Derechos Humanos. El autor analizó los estándares del sistema interamericano haciendo una comparación con la prisión preventiva dictadas. En definitiva, se obtuvo los resultados que delimitan que el 76.4% de la medida de prisión preventiva no cumple con el fin de cautelar y asegurar la permanencia del procesado durante el proceso, además de incumplir con el plazo razonable estipulados por ley.

Salirrosas (2019), en su tesis: el desarrollo del presente trabajo se analizó doctrina nacional e internacional basado en el objeto de estudio, además de la metodología empleada en el estudio de un caso con el fin de obtener información en base a doctrina, derecho comparado, jurisprudencia, entre otros. Los resultados señalan que los jueces de juzgados penales al dictar el cambio de comparecencia simple por prisión preventiva se realizan en base a la valoración de elementos de

convicción delimitados en la formalización de la investigación, en función a la ejecución de los presupuestos prescritos en el artículo 268 del CPP, puesto que se busca no transgredir la libertad del individuo siempre que exista una resolución debidamente motivada.

Espejo (2016), en su tesis: plantea la problemática orientada a la situación del procesado cuando posee una sentencia condenatoria que en primera instancia ha sido declarada nula por el órgano jurisdiccional competente. Para el desarrollo de la investigación se empleó el análisis de documentados especialmente en la norma penal, la figura jurídica de prisión preventiva, Sentencias de las Salas Penales de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, entre otros; de la misma manera el método utilizado es analítico, sintético. Para terminar, se expone que la nulidad de la sentencia condenatoria que versa sobre la prolongación de la prisión preventiva nulifica la medida cautelar, es decir retrae el proceso al momento que antecede la nulidad, por tanto, el órgano jurisdiccional debe actuar nueva audiencia de prolongación de prisión preventiva.

Asmat (2018), señala que es una medida ordenada por el órgano jurisdiccional competente con el objetivo de impedir que el procesado eluda la justicia. La aplicación de la prisión preventiva limita la libertad de la persona a pesar de que la regla general anuncia la presunción de inocencia, justificando su uso por interés social en la persecución del delito. Se considera como un mal necesario ya que la sociedad tiene el deber de tomar medidas de prevención direccionadas precisamente en garantizar seguridad y las buenas costumbres.

Mientras que Alfaro (2019), menciona que esta medida se impone por petición del fiscal a cargo en contra del procesado, a través de la cual se restringe la libertad individual del mismo con el objetivo de asegurar los fines del proceso y su permanencia para una mejor investigación y desarrollo del mismo.

Irigoin (2017), la lucha contra el crimen organizado justifica la necesidad de imponer penas antes de la sentencia, por tanto si la medida es aplicada a un inocente se considera que en esta lucha sufren también muchos inocentes, sin embargo hay algunos doctrinarios que consideran solo como una medida de seguridad y prevención como un concepto más orgánico y sutil; y Corriente

procesalista: esta corriente busca establecer una similitud con las medidas cautelares preestablecidas en el proceso civil.

En América Latina las prisiones son muy pobladas, motivo por el cual la prisión preventiva se debe emplear como último recurso, como también liberar a prisioneros que no tienen suficiente fundamento jurídico para estar allí. La delincuencia y la impunidad también indican una importante disfunción de las instituciones gubernamentales. En 2014 el 30 % de latinoamericanos indican que la delincuencia era el problema más importante en su país, superando al desempleo, la pobreza y la corrupción (CEPAL, 2018), resolviéndose menos del 10% de homicidios y el 60% de la población carcelaria tiene prisión preventiva (CEPAL, 2018).

La dimensión de restricción del individuo ante una tentativa de prisión preventiva tiene dos modelos; la primera reguló la prisión preventiva para demostrar un requerimiento opositor: a) existe suficiente elemento probatorio ante la comisión del delito que vincula respecto al imputado, en ser actor principal o participe del mismo. b) la sanción de imponerse en superar los cinco años de aplicar pena privativa a sus libertas. c) validez de peligro fuga que perturba la actividad probatoria. en segundo lugar, existe un nuevo modelo propone como necesidad practica; i) gravedad en los elementos certeza y su validez para pretender de manera razonable ante algún encargo del delito. ii) la sanción impone que sea mayor a cinco años de privación de su libertad. iii) el imputado, respecto a sus precedentes y otra circunstancia de caso singular, el cual debe corregir sus aspectos razonables del que trata de soslayar su participación y responder a la justicia sin colocar obstáculo en indagar la veracidad de la imputación (Defensoría del Pueblo, 2015).

La Presunción de Inocencia en América Latina tiene un porcentaje alto, ya que la mayoría de los que están en prisión preventiva son absueltos. Se pretender invertir toda etapa procesal, puesto que toda institución requiera de un periodo probatorio para demostrar la conjetura de la inocencia del imputado para lograr no abuzar con prejuicios subjetivos jurídicos y se condene a privar de su libertad. (CEPAL, 2018).

CEPAL informa sobre los Flujos financieros ilícitos en América Latina y el Caribe que el lavado de dinero mediante operaciones comerciales, normalmente a través de facturación comercial fraudulenta, se ha convertido en el vehículo principal para los flujos financieros ilícitos (FFI) en todo el mundo, esto implica el falseamiento deliberado del valor de una transacción comercial en una factura presentada en la aduana, siendo este el 87% del ingreso total para el desarrollo de un país.

América Latina y el Caribe son un punto de convergencia para las entradas y salidas de este tipo particular de delito financiero, siendo este un problema significativo.

América Latina y el Caribe han sido centros de corrupción de lavado de activos, según el estudio realizado por CEPAL en el 2017, este tipo de informes presentan unos datos de vital importancia para las autoridades policiales y políticas. Los FFI por facturación comercial fraudulenta han aumentado una media de un 9% anual en la región, siendo el 1,8% del PIB regional y un 3,1% del total del comercio exterior. En 2013, México presentó \$ 48.000 millones de flujos ilícitos o el 48% del total de flujos de la región estando en tercer lugar, en segundo lugar se encuentra Brasil con 18% del total de la salida de la región y en primer lugar está Estados Unidos con una salida de 38%. La facturación fraudulenta se concentra en dos cadenas de producción principales: la electrónica y la automoción, teniendo mayor presencia en México y Costa Rica.

Los estudios realizados por CEPAL Y GFI son importantes herramientas políticas para determinar los principales sectores y destinos de dinero ilícito, dicha información es fundamental para crear políticas públicas que ayudan a reducir pérdidas causadas por este gran problema. Es importante emplear las tres políticas públicas esenciales.

Los programas de formación para las autoridades competentes como aduaneras, policiales unidades de inteligencia financiera, autoridades tributarias y judiciales, y supervisores bancarios; para que de esta manera estén preparados ante estas operaciones comerciales delictivas.

Programas de concienciación para el sector privado, ya que esto es un poco limitado en la región, para ello los países pueden incluir más información sobre este



asunto en sus presentaciones, talleres y seminarios. Es importante que los funcionarios del gobierno hablen sobre los riesgos de las finanzas comerciales ante este tipo de abusos, y el rol que tiene el sector privado ante esta situación

Exigir a las instituciones financieras que incluyan el lavado de dinero mediante operaciones comerciales en sus programas de formación interna, para la cual tienen que crear mecanismos para recibir comentarios del sector privado en sus desafíos en este frente con ejemplos sobre cómo han manejado los casos de finanzas comerciales.

El Delito de Lavado de Activos es un proceso por el cual se lavan, blanquean o limpian activos obtenidos de forma ilícita, la cual la da una apariencia legal.

Castillo (2006) sobre limpiar el capital nos menciona; “blanquear capital significativo dentro del proceso licito o búsqueda de parecer licito, consta de un delito grave que se sanciona con cárcel, pues no se demuestra su origen licito, que solo busca insertarlo en el sistema económico legal y lograr perder su mal rastro o proceder”.

Gómez (2016) menciona por blanqueamiento de activos: se reconoce como actividad comercial o financiera que da origen a los diferentes ingresos de dinero no legal, que ocultan, transforman, sus ingresos al modelo formal, que se le conoce como trafica con la economía de un país, ya sea de manera transitoria o fija permanente los recursos invertidos, por el cual los criminales brindan toda la formalidad y legalidad de dichos recursos inyectados.

De igual manera Hinostroza (2015) nos hace presente que el lavado de activos es: que el intento de ocultamiento del origen de la riqueza adquirida por la organización debe ser clara y sin falta de vacíos de información, pues es tentativa de una mala práctica de lavado de activos que es sancionado penalmente y con la privación de la libertad a los que hayan sido involucrados dentro de una banda criminal.

En el Perú lavado de activos es la acción por la cual se va colocar, intercalar e integrar activos de origen ilícito.

Evolución Normativa Nacional de Lavado de Activos se tiene dos fundamentos; La primera con relación a actos conversión, transferencia y

encubrimiento que provienen del tráfico ilícito de drogas, en la segunda está el lavado del dinero por repatriación de capitales o través del sistema financiero, por ello, la ley 27693 creó la UIF Unidad de Inteligencia Financiera para prevenir estas acciones ilegales.

Elementos principales del delito de Lavado de activos se debe cumplir de manera objetiva y subjetiva, estas son el acto de conversión y transferencia que consiste en poner los bienes adquiridas de manera ilícita en nombre de personas de derecho y las acciones de esconder y poner en manteniendo en su poder bienes ilícitos, ya sean físicos o corpóreos, contables o económicos, con apariencia de licitud.

Al desarrollar la acción sistemático, en brindar seguimiento, método, inculpación, enjuiciamiento y pena del delito de bloqueo de dinero el tipo de certeza no es el mismo gracias al agravamiento en el progreso del acto penal durante el proceso, esto traspasa muchas etapas en distintos grados cuando se trata de articular una sentencia concluyente, antes del juicio todo son sospechas, ya en el juicio las convicciones deben ser adecuadas y necesarias en cada etapa del trámite preliminar, la cual requieren pruebas; todas estas pruebas deben acreditar los sucesos del objeto de inculpación. Conforme progresan las indagaciones, el grado de decisión de la acción criminal preliminar, competente para generar determinados activos objeto de lavado, se va finalizando.

La Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017 en la una primera pauta aplica el asunto del estándar probatorio de la acción criminal preliminarmente fijado para la causa penal por lavado de activos, teniendo así dos acciones penales, la primera es el Recurso de Nulidad N° 2868-2014/Lima fundamento decimo, que consiste en la acreditación necesaria como elevada probabilidad objetiva de que los bienes, inicialmente bajo sospecha simple, que luego bajo sospecha suficiente para la demostrar la acusación y el auto enjuiciamiento que tienen comienzo una acción criminal previa sin vulnerar la presunción de inocencia, para ello es necesario que se exijan los mismos requisitos que se reclaman cuando se utiliza la prueba indiciaria para demostrar la existencia de un hecho constitutivo de un delito penal. El segundo es el Recurso de Nulidad N° 3036-2016/Lima, fundamento décimo noveno menciona que la acción va relacionado con el Principio de Presunción de

Inocencia, Derecho de Defensa e Imputación Necesaria, motivo por el cual es físicamente irrealizable probar el origen ilegal de un beneficio sin tener la seguridad de qué hecho delictual concreto adecuado para hacer dinero del cual provienen los estándares de prueba para abrir investigaciones preliminares, para manifestar la disposición de diligencias previas, acorde el artículo 330, apartado 2 del CPP, se requiere recelo inicial simple, asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión y asegurarlas debidamente; por este motivo, para iniciar una investigación previa solo se solicita la efectividad de una notitia criminis verosímil que genere una situación de sospecha de que se ha cometido un delito por una persona, siendo este el grado menos intenso. Del mismo modo, la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1 – 2017 /CIJ-433 del 11 de octubre de 2017 ha indicado; en relación al tipo probatorio es preciso que en el comienzo de las diligencias previas; se mencione lo siguiente.

El recelo inicial simple requiere por parte del fiscal puntos de partida objetivos basados en la experiencia criminalística de lavado de activos. Se requiere de indicios procedimentales sin los cuales no puede fundarse sospecha alguna. Las sospechas solo aluden a un hecho presuntamente delictivo, sin indicar a un autor en concreto.

La sospecha debe de emplearse en las diligencias previas para ello debe descartar lo siguiente: las indagaciones subjetivas, las averiguaciones prospectivas y las indagaciones genéricas que no tienen nada que ver en un enunciado basado en los hechos delimitado en sus coordenadas espaciales y temporales. Mencionado lo anterior se debe tener en cuenta que la “sentencia plenaria – casatoria n°1\_2017, no hace relación al tipo probatorio el cual implica en la comunicación del conocimiento financiero que pueda habilitar en un principio dirigenal previo.

#### Tipo de prueba para formalizar la investigación preparatoria

Todo exacto tal como lo refiere el art. 336 de nuestro código procesal penal, el cual trata de preparar legitimidad dentro de la investigación preliminar y que requiere de una sospecha relevante del delito que la acción ha mencionado, individualizando al imputado, y siendo el caso se han cumplido los requerimientos de procedibilidad. Algo contrario a ello, según el Recurso de Nulidad N° 2868-2014, es que en la investigación preparatoria se requiere sospecha simple. Es así que,

conforme indica la Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ- 433 del 11 de octubre de 2017 indica que el tipo probatorio de formalización de investigación preparatoria lo siguiente:

El recelo revelador implica la total existencia entre el dato básico y el hecho los cuales sirven idóneamente de todo indicio que pretende determinar el comportamiento delictivo de lavar activos, con elementos de certeza con cierto nivel que acrediten los componentes de argumento que son utilizados para la sentencia e iniciar un proceso penal para que luego la investigación tenga mayor nitidez, de los sucesos objetivos de indagación. Dichos sucesos equedarán claros solo hasta la finalización de la investigación preparatoria.

Para esta acusación formal es necesario la posibilidad de intervención del inculpado en un hecho condenado, por ello los componentes de certeza tienen que ser racionales apoyándose en datos de valor fáctico, descartando las sospechas vagas, donde un delito no admite un eficaz testimonio erróneo; en este sentido, la sospecha para iniciar un proceso penal exige que haya cierto grado de sustento efectivo y de certeza, que permita establecer un objeto procesal constitucionalmente certero, válido y considerado del cumplimiento del inicio de legitimidad penal, esto exige a descubrir adecuadamente los componentes objetivos y subjetivos de cada tipo penal como la evidencia incriminatoria en la que se establece.

La implantación del objeto procesal formado por enunciados fácticos debe ser proclamado de forma detallada y conveniente al procesado con la finalidad de que pueda saber los cargos y de esta manera los pueda refutar, y pueda aportar evidencias de descargo e intervenir en la resolución final.

El modelo probatorio que se requiere para culpar y trasladar a juicio a una persona es por lo menos una posibilidad predominante de que la persona ha cometido una acción reprobable como autor o partícipe. Se requiere que haya más posibilidades de una condena que de una remisión, pero no una sospecha y un delito que el imputado a cometido. El artículo 344.1 del CPP determina que el fiscal podrá culpar: "Siempre que exista base suficiente para ello". Se requiere aquí recelo apto y necesario (Recurso de Nulidad N° 2868- 2014, 2016).

La Sentencia Plenarias Casatoria N° 1-2017/CIJ-433 del 11 de octubre de 2017 hace referencia al estándar probatorio de la acusación escrita mediante lo siguiente:

La Corte Suprema de justicia menciona que los tipos de convicción son las razones suficientes que tiene el fiscal para señalar la certidumbre o convencimiento que se puede imputar un hecho penado al acusado, como autor o partícipe y, por ende, expresar una denuncia e ir a juicio y que los elementos de persuasión deben ser suficientes, para señalar, pues viceversa solo daría lugar a la remisión. Se rememora que los que determinan, por regla general, la suficiencia de los tipos de convicción, son los fiscales ya que son los representantes de la acción penal.

La suprema corte de Justicia señaló que solo se puede culpar cuando el procesado es sospechoso de haber realizado una hecho punible, esto quiere decir que es más probable una condena que una absolucón, teniendo esto ya se puede acusar a ciertos elementos del juicio o elementos de juicio indicadores, según el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales y los motivos que determinan la prisión son suficientemente demostrable para los encargado de carácter criminal que asocie al procesado como autor o partícipe de la misma disposición al artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Penal. (Recurso de Nulidad N° 2358-2009, fundamento segundo)

Es importante que se evalúen también de forma inflexible los elementos de convencimiento del descargo que están en la posición del procesado y no solo evaluar de manera escrupulosa las evidencias que sean de sustento para la incriminación.

Toda evidencia tiene que ser evaluada minuciosamente por los poderes públicos, ya sea que beneficie o no al imputado, no debe existir diferencia alguna, para que de esta manera se realice un juicio justo.

El Ministerio Público realiza la amplificación en cada uno de sus hechos una apreciación racional mediante la evaluación de toda la evidencia utilizable, sin una percepción arbitraria. No se puede realizar ningún proceso justo, si es que no se encontrase una ponderación personal y general de toda la evidencia recogida y actuada por parte del órgano presentador al que se acusa.

El principio de racionalidad señala que el equilibrio será de forma objetiva, de manera imparcial para todos los tipos de convicción que se han obtenido en el desarrollo del estudio llevado a cabo, sin que sea preciso y racional tomando en cuenta algunos tipos de pruebas en el desdén y deterioro de otros, más aún si son sobresalientes, y determinantes en la apreciación de lo sucedido.

Para el “Ministerio – Publico” se toma como obligación de poder hacer todas las investigaciones y poder hallar la única verdad dando respuesta a la teoría del caso existente respondiendo a la hipótesis expuesta sobre los cuales se analiza. La institución constitucional no agrava un deber ineludible de señalar no habiendo razones para ello, ya que ante toda acción deberá estar representada respectiva acción del cual deberá ser presidida por una obligación objetiva, por ello, cuando no hay evidencia suficiente para acusar procede la absolución.

La exoneración por motivo teórico (factivo), tiene éxito cuando no se puede confirmar que el acusado cometió los crímenes el implicado. Donde la CSJ - (Corte Suprema de Justicia), señalo que es primordial el indicar la absolución en dichos casos existe insuficiencia material – instructivos, respecto a los participantes de manera concreta que el acusado se presente ante la comisión de hecho investigativo, para lo cual se solicita algún tipo de grado posible que repulsa la injusticia.

El patrón probatorio del arresto provisional debe ser mayor que el estándar de la acusación penal escrita, esto será de acorde es necesario comprender los requisitos que busca adiestrar las medidas cautelares muy complicadas ante un ordenamiento judicial, el cual reclame la sospecha vital y el elemento de juicio, el cual debe resaltar un grado puro y dar la posibilidad del delito cometido por el imputado ante dichos crímenes.

El modelo probatorio ante todo arresto preventivo, respecto al segundo modelo del cual se busca estandarizar de manera más exigente ante todo juicio penal. Es solo por el cual se encuentra por debajo de los estándares de exigencia para responder con una pronta sanción, es por ello se deberá poner en diferencia entre los altos grados de posibilidad, frente al propio delito que busca dar una sanción de prisión preventiva, en otro caso si el delito es de muy alto grado se pide que se dicte una codena resolutoria inmediata.

La prisión provisional se refiere a alterar el derecho al libre tránsito de un individuo pues fue sometido a un tipo juicio procesal – penal. Dichos motivos se cumplen estrictamente de manera cautelar las condiciones para efectuar ello, debido a lo mencionado para afectar este derecho, la evidencia tiene que ser de gran nivel y apoyo racional, dejando de lado las sospechas simples, para ello es necesario que exista un elevado estándar probatorio que tiene que ser compatible con la gravedad del delito.

Los tribunales norteamericanos son los que en su mayoría aplican esta sentencia de prisión preventiva, sin embargo, estos en su mayoría no justifican ni fundamentan sus fallos.

Para culminar se concluye que para que haya una decisión de pena las evidencias no solo deben ser diversas y plurales, sino que se debe de considerar cierta semejanza y disponer de una calidad epistemológica y jurídica.

### **III. METODOLOGÍA**

Las categorías estudiadas fueron; “lavado de activos, Presunción de inocencia y prisión preventiva en el ámbito del sistema penal, las cuales han sido estudiadas desde un enfoque cualitativo y se analizada para ser llevado a la práctica, dentro del estudio se muestra, sus principios, características, clase, finalidad y la propia

jurisprudencia, respecto al tema a tratar dentro del marco teórico. Para Iglesias y Cortes (2014), menciona que; la metodología como parte del paradigma científico pretende enseñar y direccionar procesos de forma efectiva para logra resultados esperados y deseables, estrategias que cumplan la secuencia del proceso.

### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

El tipo fue de principios y fundamentos básicos, pues se lograron y propusieron nuevos conocimientos que permitirá responder futuras estudios respecto a las categorías (Presunción de Inocencia, Prisión Preventiva y Lavado de Activos).

Sobre el paradigma interpretativo; se argumentó dentro del universo del conocimiento del ser humano no solo llega a descubrir todo tipo de conocimientos, sino que también las llega a interpretar. Llegando a estructurar conforme a su experiencia de manera fáctica, dentro de su entorno social y cultural. Según (Schwandt, 2015) menciona que; “el ser humano no logra solo logra descubrir el puro conocimiento, sino que también hace su constructo del mismo conocimiento”.

El enfoque; fue cualitativo por el cual, el investigador logro analizar la conducta del individuo (Humana), respecto al entorno jurídico donde se determinaron los supuestos jurídicos los cuales tienen un grado de enfoque fundamental en derecho pues busca responde las necesidades del ser humano, así como sus conductas en el entorno jurídico. Como se mencionó se analizará el entorno cualitativo de las tres categorías, para brindar respuestas sobre los fundamentos humanos. Para Hernández y Mendoza (2018), los autores mencionaron que; examinar y analizar la forma en como el individuo experimenta y percibe el fenómeno que lo rodean y el cual profundiza sus puntos de análisis para luego interpretarlos tanto en su significado más importante”. Sobre el enfoque cualitativo está basada en el constructo de la realidad social - jurídica, fundamentada en argumentos probatorios (Ramírez, 2016).

Diseño: Hernández y Mendoza (2019). “no experimental busca mejorar cambios en la investigación, pero con información brindando en un solo tiempo determinado, del cual no se manipularán dicha información”. Se respetaron las condiciones científicas, así como centrarse en el tiempo que se tomará para el



recojo de la información (entrevistas), que permitirá profundizar la naturaleza de las categorías jurídicas tanto en su esencia y su aporte científico.

Además, el diseño es concordante con el diseño fenomenológico, porque en esta investigación se realizará entrevistas a los expertos con el fin de conocer sus apreciaciones del Delito de Lavado de Activos en la Corte Superior de Justicia del Lima - norte, y tendrá sus puntos de legales que aportar.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.**

A continuación, se muestra las categorías y sub categorías con las cuales se analizó para el trabajo de investigación y buscan responder los objetivos.

Categoría Presunción de Inocencia; como todo “principio jurídico penal”, donde se establece el dominio de inocencia de toda persona dentro de sus reglas. Donde se pretende respetar el debido proceso para o juicio para determinar su culpabilidad y si lo fuese el estado se encuentra facultado en sancionarlo.

Categoría Peligro procesal: en el presente apartado se aludió “Periculum in mora”, que está conforme al supuesto o medida cautelar del cual hace mención y controla el riesgo de evitar y prevenir la frustración ante el proceso que deriva ante la durabilidad del tiempo o tramitación.

Proporcionalidad de la medida cautelar: El análisis de la proporcionalidad limita en la comparación sobre derecho objetivo limitando la imposición jurídica en delito.

La discrecionalidad procesal: define en gran medida la facultad del ordenamiento judicial que fue otorgado por jueces o funcionarios para el cual decide y se guía el principio que considere justo el aplicar ante la indeterminación a la norma jurídica.

Prisión Preventiva: una medida cautelar sobre el carácter excepcional y que es tomada de manera situacional o necesidad inmediata, por el cual un juez dispuso privar de libertad al individuo, mientras dure el proceso penal condenatorio y además de evaluar acciones sin que dañe a terceros.

Principios constitucionales: ha sido establecido como principios fundamentales y generales ante el derecho, del cual derivan valores de predominancia superior que especifica los mismos ámbitos normativos constitucionales.

Presupuestos procesales: es esencial que toda persona en esencia tenga un proceso de carácter válido, donde la competencia del magistrado valida los requisitos demandas, el presupuesto procesal es de interés de organizar y obrar legítimamente.

Presupuestos materiales: es uno de las disposiciones esenciales para que el proceso sea legal y válido, competente ante el magistrado, donde se marca la suficiencia procesal y solicitud de demanda, es por tanto que el presupuesto procesal es de interés a brindar legitimidad.

Lavado de Activos: termino sencillo para describir al delito de intento de introducir beneficios económicos y financieros a una organización, país; recursos con características de bienes, dinero, ganancias, otros recursos, que no sustentan su real procedencia, pues en su mayoría es ilícita y buscan darle apariencia legal.

Tabla 1

*Matriz de categorización*

Fuente: Elaboración propia

| Categorías              | Subcategorías   |
|-------------------------|---|
| Presunción de Inocencia | - Peligro procesal<br>- Discrecionalidad procesal,<br>- Proporcionalidad de la medida   |
| Prisión Preventiva      | - Principios constitucionales<br>- Presupuestos procesales<br>- Presupuestos Materiales   |
| Lavado de Activos       | - Bienes provenientes de actividades ilícitas,<br>- Servicios provenientes de actividades ilícitas<br>- Incursión del dinero ilícito a los circuitos económicos legales |

**3.3. Escenario de estudio**

Con respecto al escenario donde se realizó la investigación, fue aplicada en la corte superior de justicia Lima - norte. Donde se encuentran trabajando actualmente los especialistas del área procesal penal.

Además, es necesario precisar que la Corte Superior de Justicia de Lima norte, tiene como presidenta a la doctora Carmen María López Vásquez; por el periodo 2021\*- 2022, con su sede en Av. Carlos Izaguirre 176, Independencia 15311 Palacio de Justicia.

### 3.4. Participantes

Los participantes del estudio científico fueron especialistas jurídicos en material penal (fiscales, abogados, jueces) expertos del cual se les llegó a dar una entrevista por sus conocimientos en materia procesal penal en casos donde se requiera la prisión preventiva. Preparándose el cuadro siguiente:

Tabla 2

*Codificación de informantes.*

| Grupo de informantes  | Descripción    | Código     |
|-----------------------|----------------|------------|
| 2 jueces              | Juez penal 1   | <u>Jp1</u> |
| 3 fiscales            | Fiscal penal 1 | <u>Fp1</u> |
| 3 abogados defensores | Defensor 1     | <u>D1</u>  |

Fuente: Elaboración propia.

Las características de inclusión y exclusión de los entrevistados se rigen por los diferentes aspectos como es: criterio de inclusión del participante, son jueces, técnicos, abogados, fiscales que dedican con todo su cuerpo y alma de manera apasionada al derecho penal, procesal penal en delitos de lavado de activos, corte superior Lima Norte. Es por ello que es necesario aplicar los conocimientos de primera mano, la cual lo plasmaran en las preguntas que se les dará para que respondan en forma libre y voluntaria sin ninguna presión mediática o presión de prensa.

El criterio de exclusión a los posibles participantes es por no contar con las característica o requerimiento planteados como es no ser jurista en materia penal que demuestre y avale ello.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el proceso de recolección de información que fueron procesadas para el análisis profundo y minucioso, la técnica empleada fue la entrevista realizada a siete profesionales jurídicos (2 jueces, 3 fiscales, 3 abogados defensores). Los cuales cumplieron y dieron su aporte para la culminación de las entrevistas que se les formula a cada uno de ellos. La técnica consistió brindar un conjunto de preguntas abiertas de manera cualitativa por el cual se les solicito una entrevista previa para dar respuesta a cada una de los ítems planteados y que están en relación a las subcategorías y categorías jurídicas. (Hernández y Mendoza, 2018), para los autores metodológicos es; “la unión de ideas por medio de la concertación e intercambio de información de los entrevistados y el investigador”.

*Tabla 3*

#### *Propósito de técnicas e instrumentos*

| Técnicas            | Instrumentos                          | Propósitos   |
|---------------------|---------------------------------------|--|
| Entrevista          | Guía de entrevista para los expertos. | Recolectar información sobre la aplicación de la presunción de inocencia en la prisión preventiva. |
| Observación         | Guía de observación                   | Se observaron diversas audiencias de prisión preventiva en la Corte, Superior de Lima Norte.       |
| Análisis documental | Ficha de análisis                     | Análisis jurisprudencial.  |

Fuente: Elaboración propia

Por lo cual se describe las soluciones tentativas ante el problema observado. Así también podemos decir que el análisis documental es el recojo científico-informativo de operaciones intelectuales donde el objeto es explicar, detallar, reproducir e interpretar los documentos sistemáticamente de fuentes primarias, es decir, es recuperar información de búsquedas retroactivas.

Sobre el instrumento, son la guía de entrevista aplicadas para recopilar datos el cual contiene los ítems de cada aspecto o sub aspectos de la entrevista, mediante el investigador realizará las preguntas para el diálogo. En esta investigación se aplicó a los especialistas en Derecho, en especial en procesos judiciales para obtener los objetivos planteados. También tenemos al registro de análisis

documental como instrumento el cual procede con el análisis de la propuesta para el estudio de la primera variable facilitando así la obtención de los resultados cualitativos para la investigación. Es el conocimiento profundo y análisis realizado previamente con el objetivo de una visión clara de las variables y hacer una propuesta al final del estudio.

### **3.6. Procedimiento**

Se pretendió establecer la metodología científica que busca mejorar los aspectos en cuanto a la recolección de datos (entrevistas): luego de plantear la matriz de categorías y realizar la distribución correcta de las preguntas se procedió a realizar el listado de las entrevistas para los especialistas las cuales fueron luego revisadas por un juicio de expertos a los cuales se contactó y pidió formalmente sus números telefónicos privados así como sus correos y luego se armó en el formulario Google para ser compartidas a cada uno de los siete entrevistados por medio de *WhatsApp* pues es la manera más eficiente de realizarlo.

Asimismo, la entrevista se desarrolló con las siguientes actividades: primero la recolección de la información mediante la técnica de la entrevista, y como instrumento la Guía de Entrevista. En la aplicación de instrumentos se consideró el permiso de los participantes, previa coordinación. Segundo la aplicabilidad de las intervenciones se plasmó en una semana. En la aplicabilidad se entregó a los participantes el instrumento, con las preguntas, concordante con sus horarios libres por medio de su correo y número de *WhatsApp*. Tercero se analizó e interpretó los datos obtenidos concordantes con el problema, objetivos y la hipótesis. El instrumento se encuentra en el anexo de la tesis para su revisión.

### **3.7. Rigor científico**

Para definir el rigor científico actual se contempló el marco conceptual respecto a los estudios transversales. Según (Noreña 2014), nos comenta que: “el desarrollo transversal de un proyecto permite que se valore la aplicación científica y se respete el método empleado, así como respetar la manera de su obtención y procesamiento de datos”.

A continuación, se aplicó el criterio de conocimiento jurídico penal: sobre la jurisprudencia; se observó sobre el derecho el cual presento un planteamiento que

deslinde de los prejuicios jurídicos en derecho y que las decisiones no se basen en cuanto supuestos inconsistentes, no claros, ni concisos, ni menos concretos con carencia de objetividad. Sobre la consistencia; es donde se observaron los hechos o sucesos doctrinarios y las cuales se expresan – contrastan de manera objetiva por medio de sus entrevistas.

En cuanto al **nivel de credibilidad**; al hablar de credibilidad hablamos de sus resultados de campo, se o no preciso – efectivo que permitirá un mejor análisis. Seguridad; respecto al apartado de seguridad, se pretende lograr una confianza ante los resultados obtenidos las cuales han sido recibidas por los participantes y sus respuestas de manera original. También denomina “máxima validez”, donde se comprende las experiencias y estudios de los expertos (Hernández y Mendoza, 2018). Esta investigación tiene certeza en relación a la información de derecho, y el análisis de las entrevistas.

Respecto a la **transferibilidad o validez externa**; se obtuvo mediante diversos procedimientos de muestreo cualitativo que aborda circunstancias y casos y la interpretación en la teoría y práctica de la investigación cualitativa. Seleccionamos informantes especializados guiados por un plan conceptual.

Sobre la **Confirmabilidad**, es objetividad y trascendencia en la investigación. Es demostración de la minimización de la perspectiva de investigadores, en otras palabras, simplifica la interpretación vasta del investigador.

Respecto a la **validez de contenido**, es referida al grado de un instrumento y refleja un dominio específico de contenido de lo que se mide sobre el juicio al grado concordante con un grupo de expertos que delimita la validez de contenido del instrumento construido por el autor.

### **3.8. Método de análisis de datos**

En esta unidad se brindaron datos de conocimiento previo y luego se colocó dentro de la matriz de consistencia, donde se presentó las categorías, sub - categorías, los medidores de análisis cualitativo, los cuales se plantearon para dar respuesta al objetivo primordial - (*genera*).

Se presento la mapeamiento de la investigación donde se realizaron los estudios de tipo geográfico – en la Corte de Justicia Lima – Norte, para los cuales participaron fiscales, Abogado y Jueces especialistas en materia penal (Proceso penal entre casos donde se requiera la prisión – preventiva). El trabajo de investigación se encuentra dentro del ámbito teórico – dogmático, científico de análisis cualitativo que pretende profundizar respecto a los criterios que interpreta la ley penal, además de resaltar las deficiencias en el proceso penal – garantizados dentro del “Código Procesal Penal”.

### **3.9. Aspecto ético**

En este aspecto es necesario reconocer que la investigación cumplió con los requerimientos metodológicos necesarios, los procesos establecidos en la guía de la universidad, así como el aspecto de la conducta de los valores y principios de respeto a los autores con los cuales han sido expuestos y citados de manera correcta. No exponemos información que no cumpla una inconducta que afecte a la moral de los participantes.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

##### Resultado

Mediante la presente se arribó a *los resultados* en concordancia con la Percepción de la Comunidad Jurídica de Sentencias que siguen los Jueces del Callao por Delito de Lavado de Activos se han recogido los resultados cualitativos en relación con las opiniones y experiencia de los expertos en Derecho porque son personas con larga experiencia en su experiencia; Procesos Legales por su larga experiencia como señalan por su trabajo como litigantes, profesores y como ex trabajadores en distintas instituciones públicas y privadas, Doctrina Legal lo cual se cumplió de esta manera con el paradigma socio – crítico, las respuestas fueron objetivas, espontáneas y voluntarias, la cual mediante las entrevistas fueron analizadas, estudiadas y comprendidas de forma correcta y ordenadas. La Percepción de la Comunidad Jurídica en relación a las sentencias penales, ha tenido un índice bajo de aceptación, en todo el territorio nacional. Los abogados operadores jurídicos hoy en día tienen un compromiso alto para insertar mecanismos y mejoras fundamentaciones legales para tener mejor aceptación.

Los resultados fueron ordenados y sistematizados en concordancia con los objetivos de la investigación.



Tabla 4

Pregunta 1

| Pregunta 1  | Expertos     | Respuestas   | Análisis  |
|---|--------------|--|---|
| 1.- Explique, ¿En qué momento se aplica la presunción de inocencia en el análisis de la prisión preventiva? | Experto N° 1 | Del punto de vista doctrinario así mismo desde el marco jurídico normativo en la doctrina y en el marco jurídico normativo   | La posibilidad de motivar o fundamentar una sentencia indicando la tipicidad nos abre un panorama importante para dar a conocer al público en general y de forma didáctica, los aspectos del Derecho Penal lo cual, se puede realizar en forma correcta y útil.<br><br>Así mismo, la tipicidad es un aspecto muy amplio que los magistrados, podrían encontrar un mecanismo para motivar sus sentencias sin necesidad de recurrir las doctrinas comparadas. |
|   | Experto N° 2 | La tipicidad nos brinda un aspecto importante y también legal, porque al existir una tipicidad correcta, el representante del Ministerio Público, puede tener una sentencia condenatoria legal |   |
|   | Experto N° 3 | La tipicidad nos brinda un aspecto poco fundamental, porque al igual que la culpabilidad y punibilidad, debe tener criterios concordantes que, para poder fundamentar las sentencias           |   |
|   | Experto N° 4 | La tipicidad nos brinda una gama de posibilidades, para desarrollar el derecho penal en las Sentencias   |   |
|   | Experto N° 5 | De manera muy didáctica, porque la tipicidad es el primer paso para determinar la teoría del delito. Por otro lado, no existe el conocimiento correcto del Nuevo Código Procesal del 2004      |   |
|   | Experto N° 6 | De manera doctrinaria, porque la tipicidad es el aspecto de la teoría del delito, que tiene más investigaciones en el derecho penal  |   |

|  |              |  |  |
|--|--------------|--|--|
|  | Experto N° 7 | De manera legal, con criterio de abogado especializados en derecho penal, y también con una amplia gama de derecho, porque este aspecto de la teoría del delito, es bien desarrollado. No obstante, no se aplica correctamente el Nuevo Código |  |
|--|--------------|--|--|

Tabla 5

*Pregunta 2*

| Pregunta 2   | Expertos     | Respuestas  | Análisis  |
|--|--------------|---|---|
| 2.- En la actualidad, ¿Cómo califica la relación existente entre la regulación de la prisión preventiva y presunción de inocencia? | Experto N° 1 | Si determina porque existir una norma prescrita, el imputado quedaría absuelto de toda acusación  | Lo antijurídico es importante en la sentencia, porque toda acción ilegal debe estar prescrita en una norma legal, para poder sancionar de forma correcta, por ello si es determinante que se encuentre taxativamente en norma expresa |
|  | Experto N° 2 | Sí es determinante. No obstante, lo jurídico es fundamental, pero tiene que estar sustentado por otros aspectos importantes, tales como culpabilidad y punibilidad        |   |
|  | Experto N° 3 | Sí es determinante. Toda acciones en un Estado debe estar prescrito de lo contrario estaríamos en contra de las normas legales y estipulas por las políticas de gobierno. |   |
|  | Experto N° 4 | Sí es determinante. Porque al no existir una norma preexistente. No se puede sancionar adecuadamente las Sentencias de Lavado de Activos.                                 |   |
|  | Experto N° 5 | Sí determina. Lo jurídico es muy importante, porque   |   |

|  |              |  |  |
|--|--------------|--|--|
|  |              | toda acción de toda norma, debe estar en una ley o decreto de ley u otros. De lo contrario vulneramos los derechos de los ciudadanos.  |  |
|  | Experto N° 6 | Considero que sí determina. Lo antijurídico, es fundamental, para toda sentencia, para poder emitir el pronunciamiento, es un aspecto de la teoría del delito, que no se puede omitir  |  |
|  | Experto N° 7 | Sí es determinante. Lo antijurídico, es importante en toda sentencia penal y en el caso de la pregunta en las sentencias de Lavado de Activos. Porque toda sanción debe estar prescrita en una norma de lo contrario vulnera el Principio de Legalidad |  |

Tabla 6

*Pregunta 3*

| Pregunta 3  | Expertos     | Respuestas   | Análisis  |
|---|--------------|--|---|
| 3.- En su Opinión ¿Cree que hay una correcta aplicación de la prisión preventiva cuando se analiza la prognosis de la pena? | Experto N° 1 | Si es determinante porque la culpabilidad, es un elemento del tipo penal más importante en la subsunción de los tipos penales              | El aspecto de la culpabilidad es un elemento de la Teoría del Delito que se tiene que configurar en la acción humana en la comisión del delito para poder sancionar o para poder absolver en un proceso legal y mucho mas importante en el Delito de Lavado de Activos, donde el delito previo es difícil de probanza pero no imposible de realizar |
|   | Experto N° 2 | Si es determinante. Pero no tiene una importancia tan elevada, porque todo en conjunto, el juzgador lo valora y no solo en forma aislada.  |   |
|   | Experto N° 3 | Si es determinante. Porque debe existir una culpabilidad integral y no sesgada, para poder fundamentar las Sentencias de Lavado de activos |   |

|  |              |  |  |
|--|--------------|--|--|
|  | Experto N° 4 | Si es determinante. La culpabilidad es un aspecto de la teoría del delito que debe sancionar a las personas en nuestro Perú..  |  |
|  | Experto N° 5 | Sí determina. Porque una acción reprochable de una persona, debe ser sancionada. Por el contrario, si una acción ha tenido ciertos matices de prudencia, o por el contrario, la persona no lo realizo, debe ser investigada y procesada en base a ello.  |  |
|  | Experto N° 6 | Considero que sí determina. La culpabilidad, tiene sus tres elementos, inimputabilidad o capacidad de culpabilidad, conocimiento de la antijuricidad del hecho, la no exigibilidad de otra conducta. Es por ello, que el juzgador debe analizar los tres elementos para poder sancionar el supuesto hecho punible.   |  |
|  | Experto N° 7 | Considero que sí determina. La culpabilidad, debe ser probada de forma tota, porque de lo contrario conlleva a la inimputabilidad, prescrita en el artículo 20 del Código Penal Peruano, así mismo, se tiene que delimitar que aspecto se vulnera si la culpabilidad de la persona o la culpabilidad del hecho, para poder consignar de forma correcta en la sentencia |  |

Tabla 7

*Pregunta 4*

| Pregunta 4   | Expertos     | Respuestas  | Análisis   |
|--|--------------|---|--|
| 4.- En su Opinión ¿Cree que se respeta la presunción de inocencia cuando se aplica la prisión preventiva para controlar a la criminalidad? | Experto N° 1 | Porque están determinados en la ley 27765 de fecha 17 de junio 2002.  | Las sentencias de Lavado de Activos, si son legales, porque tienen su legal específica, no obstante, se tiene que analizar su aplicabilidad de la norma, porque no toda norma tiene una aplicabilidad correcta en cada hecho punible |
|  | Experto N° 2 | Porque están determinados en la ley 1106 el cual es norma prescrita. El cual, se basa las sentencias de lavado de activos |  |
|  | Experto N° 3 | Porque están prescritas en norma y es la ley 1106 y acuerdos plenarios  |  |
|  | Experto N° 4 | Porque están prescritas en la ley 1106.   |  |
|  | Experto N° 5 | Porque existe una ley, que lo ampara, tal como la ley 1160.   |  |
|  | Experto N° 6 | Porque existe una ley, como la ley 1160.  |  |
|  | Experto N° 7 | Porque existe una ley, como la ley 1160.  |  |

Tabla 8

*Pregunta 5*

| Pregunta 5  | Expertos     | Respuestas  | Análisis   |
|---|--------------|---|--|
| 5.- Desde su punto de vista, ¿Considera que ordenar prisión preventiva en contra del imputado, con el argumento de la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento? | Experto N° 1 | Porque están determinados en la ley 27765 de fecha 17 de junio 2002.  | Sí son constitucionales las sentencias de Lavado de Activos, a pesar de la divergencia de posiciones y de los acuerdos plenarios que sentaron precedentes, pero no tienen el imperativo de vinculante. |
|   | Experto N° 2 | Porque están determinados en la ley 1106 el cual es norma prescrita. El cual, se basa las sentencias de lavado de activos               |  |
|   | Experto N° 3 | Depende porque existen resoluciones que no se amparan en las normas correctas, y existe fundamentación constitucional, poco sustentada. |  |

|  |              |  |  |
|--|--------------|--|--|
|  | Experto N° 4 | Si es constitucional, cuando tienen todas las garantías amparadas en la Constitución   | Es por ello, que las sentencias de Lavado de Activos, tienen el carácter constitucional porque respetan las normas constitucionales y sus reglamentos. |
|  | Experto N° 5 | Si es constitucional las sentencias de Lavado de Activos, cuando siguen los principios y normas estipulados por la Carta Magna. Por el contrario, cuando no siguen los principios y normas, no tienen carácter constitucional.                           |  |
|  | Experto N° 6 | Mayormente, porque los jueces tienen criterios constitucionales, para emitir una sentencia, en forma ligera o en forma muy completa. No obstante, señalar normas constitucionales, no siempre implica, que tenga criterio constitucional las sentencias. |  |
|  | Experto N° 7 | En su mayoría existen sentencias que no tiene un mínimo de rigor constitucional, y por ende se vulnera los derechos de los ciudadanos de a pie.  |  |

Referido a la percepción penal sustantiva de la comunidad jurídica de las sentencias que siguen los jueces por el Delito de Lavado de Activos, se advirtió, que la percepción sustantiva en las sentencias de lavado de activos, es decir, los argumentos doctrinarios, jurisprudencial, legales y de derecho comparado en las sentencias, y la aplicabilidad del Derecho Constitucional y las normas legales nacionales sí lo realizan en su mayoría los magistrados, no obstante, los criterios convencionales de derecho comparado, lo aplican en forma ligera y no tiene un rigor científico correcto para administrar justicia integral para el estado.

Por otro lado, y de conocimiento público, el servicio de justicia demanda muchos compromisos y aquel que ejerce la magistratura es un compromiso mucho

más alto, en realidad, ejercer la magistratura es realizar un apostolado, porque la ciudadanía reclama al magistrado un comportamiento más allá del que tiene el ciudadano común y corriente.

La fundamentación o motivación jurisdiccional, es un derecho que todo ciudadano debe reclamar respetuosamente al magistrado, cuando incurre en falencias, vacíos o lagunas. Es por ello que los abogados penalistas, en este aspecto de la sustentación sustantiva, arribaron que, si existe, tal sustentación, pero no debe, tan suficiente como debería realizarse en las resoluciones. Es por ello que, es necesario que tal fundamentación debe tener la suficiencia y la calidad, porque lo abundante no significa que conlleve a la calidad de una resolución judicial.

En concordancia con lo señalado, los abogados expertos en el área penal, son muy acuciosos, son muy investigadores, pero, sobre todo, defienden derechos muy delicados para sus patrocinados que tienen, tales derechos como la libertad, la vida, la salud, lesiones leves o lesiones graves entre otros.

Es por ello, que la percepción y el análisis de las sentencias es muy pormenorizado por ello, se necesita una debida fundamentación con una debida diligencia de los magistrados penales en su labor.

Tabla 9

*Pregunta 6*

| Pregunta 6   | Expertos     | Respuestas  | Análisis   |
|--|--------------|---|--|
| 6.- En la actualidad ¿Es clara la fundamentación de los fundados y graves elementos de convicción? | Experto N° 1 | Si existe congruencia de las investigaciones, pero existe excepcionalmente criterios que se apartan de las investigaciones de los Representantes del Ministerio Público | . La congruencia entre los requerimientos de los Representantes del Ministerio Público, no siempre tienen congruencia porque siguiendo las máximas de las experiencias, algunos requerimientos fiscales no tienen asidero, porque tienen |
|  | Experto N° 2 | No siempre, a veces los jueces ayudan a los representantes de una acusación fiscal  |  |
|  | Experto N° 3 | A veces. Porque en algunos casos, las sentencias no se amparan en la acusación de   |  |

|  |              |   |  |
|--|--------------|---|--|
|  |              | los Representantes del Ministerio Público y se apartan  | medios probatorios y menos un caso concreto para investigar. |
|  | Experto N° 4 | Mayormente. Porque existe acusaciones realizadas por Representantes del Ministerio Público que no tiene la sustentación y el correcto pronunciamiento del hecho   |  |
|  | Experto N° 5 | No siempre. Porque existen acusaciones realizadas por el Representante del Ministerio Público, que no son recogidos por el juzgador por diferentes motivos, tales como mala tipificación, entre otros aspectos                                    |  |
|  | Experto N° 6 | Mayormente. Existen investigaciones, que son plasmadas en requerimientos acusatorios, pero que no siempre están consideradas en las sentencias por diferentes motivos, como mala fundamentación o apartamiento de los requerimientos acusatorios. |  |
|  | Experto N° 7 | EEEn su mayoría. Porque hay sentencias que no siempre siguen los lineamientos de las investigaciones, y se apartan de ellas, por mala interpretación o mala imputación al sujeto procesal investigado.  |  |

Tabla 10

Pregunta 7

| Pregunta 7 | Expertos | Respuestas | Análisis |
|------------|----------|------------|----------|
|------------|----------|------------|----------|



|  |              |   |  |
|--|--------------|---|--|
| 7.- En su opinión<br>¿Cómo se realiza<br>la fundamentación<br>de la prognosis de<br>la pena? | Experto N° 1 | El valor del dinero, los testigos, los documentos, las pericias, entre otros  | . En las sentencias de lavado de Activos, todos los medios probatorios son necesarios, como pericias, documentales, y testimoniales. En ese sentido, es necesario determinar que medio probatorio es básico, pero es mejor que haya bastantes medios probatorios, porque si no existe muchos medios probatorios el caso se pierde. |
|  | Experto N° 2 | 2 Los aspectos probatorios, deben ser sólidos y concordantes, tales como exámenes de testigos, pericias, y documentos idóneos, pero existe un aspecto que está en boga, que son las colaboraciones eficaces que coadyuven, a tener una mejor resolución judicial. |  |
|  | Experto N° 3 | Los medios probatorios como testigos, documentos, y sobre documentación que determine el delito previo que es un aspecto que siempre se litiga en los juzgados  |  |
|  | Experto N° 4 | El aspecto probatorio más importante que son las pericias y los medios probatorios del delito previo  |  |
|  | Experto N° 5 | Todas las declaraciones, los documentales, todo es valorado para emitir una sentencia, no obstante, siempre es necesario que tengan los medios probatorios una  |  |

|  |              |   |  |
|--|--------------|---|--|
|  |              | licitud, acompañada de la pertinencia, conducencia y utilidad.  |  |
|  | Experto N° 6 | Los medios probatorios, admitidos en la etapa intermedia. No es un criterio aceptado por el suscrito que, debe incluirse la prueba de oficio. |  |
|  | Experto N° 7 | Los medios probatorios, admitidos mediante un juicio, dirigido por el Juez de Investigación Preparatoria                                      |  |

Tabla 11

*Pregunta 8*

| Pregunta 8   | Expertos     | Respuestas   | Análisis   |
|--|--------------|--|--|
| 8.- En la actualidad, ¿Se hace un adecuado análisis de la proporcionalidad de la medida? | Experto N° 1 | Sí existe, pero muy poco, porque se justifican en la carga procesal.                     | Las Sentencias de Lavado de Activos, no tienen en su mayoría un control convencional, por desconocimiento, porque tienen mucha carga, pero en el fondo es por qué no tienen capacidad para aplicar las normas convencionales |
|  | Experto N° 2 | Muy poco, la mayoría de sentencias, no aplican el control convencional                   |  |
|  | Experto N° 3 | No existe aplicabilidad del Control Convencional de las Sentencias de Lavado de Activos. |  |
|  | Experto N° 4 | No existe en las Sentencias de Lavado de Activos, que se aplique el Control Convencional |  |

|  |              |  |  |
|--|--------------|--|--|
|  | Experto N° 5 | No considero que exista aplicabilidad. Porque, no tienen conocimiento de cómo aplicarlo los juzgadores peruanos. |  |
|  | Experto N° 6 | Considero que no existe aplicabilidad. Porque no tiene el conocimiento debido                                    |  |
|  | Experto N° 7 | Considero que no existe aplicabilidad. Porque son muy escasas las formas de acceder a la normativa convencional. |  |

Tabla 12

*Pregunta 9*

| Pregunta 9  | Expertos     | Respuestas   | Análisis  |
|---|--------------|--|---|
| 9.- En su opinión ¿En la fundamentación del peligro de fuga se ve la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado y el comportamiento procesal del imputado? | Experto N° 1 | Sí, existe observancia de los precedentes convencionales, pero muy poco  | En las sentencias de Lavado de Activos, no existe que hayan consignado precedentes convencionales, porque no conocen y porque se contentan con la ley y la norma constitucional |
|   | Experto N° 2 | Muy poco, aplican los magistrados los precedentes convencionales, por el desconocimiento o por la carga procesal |   |
|   | Experto N° 3 | No existe una observancia de los precedentes convencionales en las Sentencias de Lavado de Activos.              |   |
|   | Experto N° 4 | No hay observancia de los precedentes convencionales.  |   |

|  |              |                                   |  |
|--|--------------|-----------------------------------|--|
|  | Experto N° 5 | Considero que no hay observancia. |  |
|  | Experto N° 6 | Considero que no hay observancia. |  |
|  | Experto N° 7 | Considero que no hay observancia. |  |

Tabla 13

*Pregunta 10*

| Pregunta 10   | Expertos     | Respuestas   | Análisis   |
|---|--------------|--|--|
| 10.- En su opinión, ¿Se fundamenta de manera adecuada la duración de la medida? | Experto N° 1 | De una manera negativa, porque al no existir una motivación concreta, se vulnera los derechos de los investigados.   | En las Sentencias de Lavado de Activos, cuando existen motivación aparente, conlleva a nulidades y revocatorias en segunda instancia. Es práctica muy continúa las motivaciones aparentes, no obstante, que perjudica a los agraviados |
|   | Experto N° 2 | De una manera perjudicial para el Estado, porque al existir una motivación aparente, es motivo para que los abogados defensores, puedan obtener una sentencia absolutoria. |  |
|   | Experto N° 3 | De una manera poco correcta, en las sentencias porque acarrea revocatorias en las Sentencias de Lavado de Activos, cuando son apeladas                                     |  |
|   | Experto N° 4 | De una manera ilegal, motivo por el cual, las sentencias son observadas, constitucional y legalmente por las partes procesales.  |  |
|   | Experto N° 5 | De manera ilegal, de manera inconstitucional, porque toda Sentencia debe tener los   |  |

|  |              |  |                      |
|--|--------------|--|----------------------|
|  |              | cánones de una motivación suficiente e integral  | que buscan justicia. |
|  | Experto N° 6 | De manera inconstitucional, porque toda Sentencia está obligado a tener una fundamentación suficiente y solidad porque, es una privación de la libertad  |                      |
|  | Experto N° 7 | En la motivación aparente o llamada motivación inexistente, está fuera de toda duda, que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada, en razón que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o no responde a las razones de las alegaciones de los sujetos procesales, o sólo da un cumplimiento formal, y dan expresiones sin ningún sustento factico o jurídico. |                      |

Tabla 14

*Pregunta 11*

| Pregunta 11   | Expertos     | Respuestas   | Análisis   |
|---|--------------|--|--|
| 11. ¿Se cumple con la aplicación de la presunción de inocencia como forma de tratamiento del procesado como | Experto N° 1 | Sí es determinante, porque es fundamental, tener una motivación interna de los hechos en un proceso judicial.                          | En las Sentencias de Lavado de Activos, la motivación interna es muy |
|   | Experto N° 2 | Sí es determinante, porque al existir una motivación correcta, en segunda instancia, no acarrea nulidades o se revocan las sentencias. |  |

|                                      |              |  |   |
|--------------------------------------|--------------|--|---|
| inocente durante la audiencia penal? | Experto N° 3 | Sí determina, porque las Sentencias Condenatorias de Lavado de Activos, debe existir más fundamentación que las absolutorias.  | determinante, el suscrito analiza que debería ser de imperativo cumplimiento tener todas las sentencias una motivación interna. |
|                                      | Experto N° 4 | Sí determina. La motivación interna es la base de una sentencia judicial.  |   |
|                                      | Experto N° 5 | Considero que si es determinante. Porque al tener una motivación interna, se tendría los cánones de rigurosidad, que todo documento judicial debe contener   |   |
|                                      | Experto N° 6 | Considero que si es determinante. Porque al existir una invalidez de una inferencia, que previamente ha tenido sus premisas, y el juzgador no pudo percibir o consignar, acarrea una futura nulidad en segunda instancia o en la Corte Suprema.  |   |
|                                      | Experto N° 7 | Considero que si es determinante. Cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión y perjudica al ciudadano o sujeto procesal que busca justicia en los operadores del Poder Judicial. |   |

Tabla 15

*Pregunta 12*

| Pregunta 12                           | Expertos     | Respuestas                                  | Análisis |
|---------------------------------------|--------------|---|----------|
| 12.- En su opinión considera que todo | Experto N° 1 | Sí existe una motivación convencional, pero |          |

|   |              |  |  |
|---|--------------|--|--|
| <p>indicio de prueba indiciaria la utilidad para acreditar el origen delictivo de los activos.?</p> |              | <p>escasas, porque no tendrán un conocimiento de las normas convencionales.</p>  | <p>En las Sentencias de Lavado de Activos, no existe motivación convencional, porque son muy extensas y de difícil entendimiento para los ciudadanos de a pie. No obstante, debería realizar una redacción en prosa para que puedan llegar a todas las personas.</p> |
|   | Experto N° 2 | <p>Muy poco existe motivación convencional en las Sentencias Condenatorias de Lavado de Activos</p>  |  |
|   | Experto N° 3 | <p>No existe motivación convencional. Por desconocimiento de los jueces de las normas convencionales y también porque señalan que tienen mucha carga procesal.</p> |  |
|   | Experto N° 4 | <p>No existe motivación convencional. Porque no son especializados en materia convencional</p>   |  |
|   | Experto N° 5 | <p>Considero que no existe motivación convencional. Porque no están capacitados en normas convencionales</p>   |  |
|   | Experto N° 6 | <p>Considero que no existe motivación convencional. Por diferentes motivos, capacidad, tiempo, especialidad, entre otros.</p>                                      |  |
|   | Experto N° 7 | <p>Considero que no existe motivación convencional. Es escaso acceder a las sentencias de la Corte</p>   |  |

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  | Interamericana y por ello, estudiarlo y consignarlo en las sentencias. |  |
|--|--|--|--|

Tabla 16

*Pregunta 13*

| Pregunta 13  | Expertos     | Respuestas  | Análisis   |
|--|--------------|---|--|
| 13.- En su opinión considera que toda prueba indica y establece una conexión razonable entre los activos y la actividad criminal (lavado de activos).? | Experto N° 1 | Mayormente por que, al igual que la motivación interna, son aspectos fundamentales, en los procesos judiciales, y tener una administración de justicia más correcta       | En las Sentencias Absolutorias de Lavado de Activos, son importantes para que en segunda instancia no acarrea nulidades y revocatorias. Es por ello una adecuada fundamentación y motivación |
|  | Experto N° 2 | Sí es determinante porque en las sentencias absolutorias, es importante una fundamentación más sólida que lo normal, para explicar a la ciudadanía de tal decisión        |  |
|  | Experto N° 3 | Sí es determinante. Porque las sentencias absolutorias, son mayormente apeladas, y debe tener una sustentación integral, para no acarrear revocatorias.                   |  |
|  | Experto N° 4 | Sí es determinante. Porque desde la misma forma que la motivación interna, son aspectos que deben tener toda sentencia judicial y también en las sentencias absolutorias. |  |
|  | Experto N° 5 | Considero que sí es determinante. Porque como señala la resolución de Giuliana Llamoja, toda  |  |



|  |              |   |  |
|--|--------------|---|--|
|  |              | resolución judicial, debe tener, una motivación externa y una motivación interna  |  |
|  | Experto N° 6 | Considero que sí es determinante. Sucede cuando hay problemas de prueba o de interpretación de disposiciones normativas. En ambos es necesario que el juzgador analice coherentemente las pretensiones de los sujetos procesales. |  |
|  | Experto N° 7 | Considero que sí es determinante. Cuando el juez no señala las razones de su decisión y vulnera la congruencia entre el requerimiento acusatorio y su decisión jurisdiccional.  |  |

Tabla 17

*Pregunta 14*

| Pregunta 14  | Expertos     | Respuestas  | Análisis  |
|--|--------------|---|---|
| 14.- En la actualidad, ¿Considera que la conclusión de un proceso por lavado de activos sin desvirtuar el origen ilícito de los activos requiere un proceso de pérdida de dominio? | Experto N° 1 | En una medida negativa porque, existen personas que merecen una sanción pero porque una motivación insuficiente, acarrea nulidades en los procesos judiciales | En las Sentencias Absolutorias, se basan en la motivación insuficiente que realiza el representante del Ministerio Público. No obstante |
|  | Experto N° 2 | Sí implica. En una medida muy importante, porque las Sentencias Absolutorias, deben tener más fundamentación que las condenatorias                            |   |
|  | Experto N° 3 | En la medida que al existir una motivación insuficiente, conlleva a   |   |

|  |              |  |  |
|--|--------------|--|--|
|  |              | nulidades, en perjuicio de una de los sujetos procesales.  | debería existir un apartamiento de su requerimiento y solicitar un requerimiento acusatorio complementario |
|  | Experto N° 4 | En la medida perjudicial e ilegal, porque al existir una apelación, acarrea una nulidad o revocación   |  |
|  | Experto N° 5 | En una medida, desfavorable, para el sujeto procesal que obtuvo la Sentencia Absolutoria, porque al ser apelada la sentencia, tiene alta probabilidad, de ser revocada o ser nula.   |  |
|  | Experto N° 6 | En una medida indispensable, porque en las Sentencias Absolutorias de Lavado de Activos, es necesario tener un mínimo de exigibilidad constitucional y con ello, tener una garantía judicial acorde  |  |
|  | Experto N° 7 | En una medida indispensable, porque en las Sentencias Absolutorias de Lavado de Activos, es necesario tener un exigencia de Derecho y de Hecho en la sentencia. Es decir no se trata de dar respuesta a cada una de las pretensiones sino dar una fundamentación constitucional suficiente en relación al hecho punible. |  |

*Tabla 18*

*Pregunta 15*

| Pregunta 15   | Expertos     | Respuestas  | Análisis   |
|---|--------------|---|--|
| 15.- En su opinión ¿Considera que el proceso de pérdida de dominio solo se aplica cuando existan indicios sólidos de la comisión del delito de lavado de activos? | Experto N° 1 | Sí existe una motivación constitucional suficiente en los procesos judiciales, porque la mayoría de jueces se amparan en la Constitución del Estado.  | En las Sentencias Constitucionales, si existen las motivaciones constitucionales, no obstante, son pocos magistrados que se apartan para realizar un control más profundo o realizar un distinguish, son pocos pero no se pierde la esperanza de tener una administración de justicia más académica. |
|   | Experto N° 2 | Sí existe una motivación constitucional en las Sentencias Absolutorias, porque los magistrados del Poder Judicial, siempre se amparan en la Constitución del Estado para sentenciar.        |  |
|   | Experto N° 3 | Sí existe una motivación constitucional en las Sentencias Absolutorias, pero en forma tangencial, porque no siempre un magistrados penalista, tiene conocimiento en Derecho Constitucional. |  |
|   | Experto N° 4 | Sí existe una motivación constitucional. Porque la mayoría de jueces penales, se sustentan en normas constitucional y sus principios constitucionales.                                      |  |
|   | Experto N° 5 | Considero que sí existe una motivación constitucional. Porque la mayoría de resoluciones judiciales se amparan en la Constitución.  |  |
|   | Experto N° 6 | Considero que sí existe una motivación constitucional. Porque se basan en principios, normas y acuerdos plenarios.  |  |

|  |              |  |  |
|--|--------------|--|--|
|  | Experto N° 7 | Considero que sí existe una motivación constitucional. La constitución del Estado Peruano, siempre ha sido su fundamento más utilizado y consignado en las sentencias. |  |
|--|--------------|--|--|

Tabla 19

*Pregunta 16*

| Pregunta 16   | Expertos     | Respuestas  | Análisis  |
|---|--------------|---|---|
| 16.- En la actualidad ¿Considera que la prueba indiciaria sobre la aparición de activos de origen ilícito, permite iniciar un proceso por pérdida de dominio? | Experto N° 1 | No es importante porque toda sentencia debe tener congruencia entre la acusación y la sentencia.  | En la Sentencias de Lavado de Activos, es necesario tener congruencia con los hechos punibles y con el requerimiento fiscal, de lo contrario acarrea una motivación incongruente que acarrea absoluciones |
|   | Experto N° 2 | Sí es importante porque al existir una motivación sustancialmente incongruente en las sentencias condenatorias suspendidas, acarrea nulidades y por ello, es necesario cambiar este tipo de motivaciones que realizan los magistrados del Poder Judicial. |   |
|   | Experto N° 3 | Sí es importante. El principio de congruencia, es fundamental, porque no solo conlleva nulidades, sino también recusaciones y revocatorias.   |   |
|   | Experto N° 4 | Sí es importante. Porque los jueces sustentan sus resoluciones con sentencias suspendidas en la incongruencia entre la acusación y la sentencia   |   |
|   | Experto N° 5 | Considero que sí es importante. Porque es un fundamento, para la emisión de las resoluciones, y que   |   |

|  |              |  |  |
|--|--------------|--|--|
|  |              | tiene arraigo procesal importante, en su proyección de las sentencias  |  |
|  | Experto N° 6 | Considero que sí es importante. El derecho a la debida motivación de las resoluciones exige a los juzgador seguir lineamientos importantes y con ello emitir sentencias debidamente congruentes. |  |
|  | Experto N° 7 | Considero que sí es importante. Tanto la incongruencia activa como la incongruencia omisiva, son importantes el cual, el juez tiene que observar para no acarrear prevaricatos.                  |  |

Tabla 20

*Pregunta 17*

| Pregunta 17   | Expertos     | Respuestas  | Análisis   |
|---|--------------|---|--|
| 17.- En su opinión ¿Considera que los medios probatorios sobre el hallazgo de activos de origen ilícito permiten iniciar un proceso por pérdida de dominio? | Experto N° 1 | En la ejecución de la conducta y también en la sustentación para determinar que una sentencia no sea efectiva   | La motivación cualificada es importante en toda resolución y no solo en la etapa ejecutoria, no obstante es importante darle un matiz importante en las sentencias para darle su |
|   | Experto N° 2 | En todo momento, porque al fallar una Sentencia Condenatoria Suspendida, se tiene que realizar en forma más integral las motivaciones de este tipo de resoluciones. |  |
|   | Experto N° 3 | En el momento de la emisión de las resoluciones judiciales, absolutorias o condenatorias  |  |
|   | Experto N° 4 | En la etapa de emitir la sentencia. Absolutoria o Condenatoria.   |  |

|  |              |   |                       |
|--|--------------|---|-----------------------|
|  | Experto N° 5 | En su sustentación, en su base, para emitir las Sentencias Condenatorias Suspendidas de Lavado de Activos.  | calidad de sentencia. |
|  | Experto N° 6 | Conforme lo ha destacado el Tribunal Constitucional, resulta indispensable una motivación cualificada llamada especial justificación, para el caso de rechazo de demandas como en el caso de restricción de derechos de los ciudadanos. |                       |
|  | Experto N° 7 | Conforme lo ha destacado el Tribunal Constitucional, resulta indispensable una motivación cualificada en las sentencias absolutorias como condenatorias y también en sentencias suspendidas.  |                       |

Respecto a los resultados logrados y con la colaboración de los siete especialistas en derecho penal y lavado de activos. Es por ello que se logró una apreciación muy profunda de las tres categorías jurídicas planteados por el investigador.

### **Discusión**

Respecto al objetivo principal, donde hace referencia a la presunción de inocencia vulnera la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activos, podemos mencionar que existe una gran relevancia e importancia; de tener una motivación con una finalidad de administrar justicia, no solo es colocar y poner para justificar el trabajo o justificar lo realizado, sin tener un análisis suficiente para cada hecho. En ese sentido la motivación cualificada es necesaria y de obligatoria sustentación en las resoluciones judiciales. Es por ello también que la motivación constitucional debe tener los criterios necesarios a la norma magna y con ello tener de fundamento en la motivación legal de toda norma procesal y tener una

fundamentación convencional internacional y para que toda resolución tengas los estándares de calidad y solidez. Criterio que todo abogado especialista en el área penal espera en las resoluciones judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Por ende, el llevar a un infracto hacia una prisión provisional o prisión preventiva es un medio de carácter cautelar o medida excepcional que toma en situación las necesidades básicas y extremas por el cual un jurado dispondrá en privar a toda persona implicada en delito o infracciones demostradas a ser libre sobre el medio su libre tránsito además de que será necesario fortalecer todos los medios probatorios y no se cometa errores ante dichos delitos mencionados. Una persona implicada y con que se le demuestra participación en el delito que se acusa, aun no es sentenciado firme condenatoria que diga ello, esta medida se toma para prevenir cual acción que dañe a terceros durante el proceso, además de que se demostrase su culpabilidad el acusado y ahora sentenciado con todos los medios probatorios deberá cumplir la pena equitativa el cual se le considerara el tiempo que estuvo asignado a una carceleta o penal. Para que de esa manera exista en la una justicia equitativa sin excesos en el tiempo. Ello es para muchos un debate si se cometiera el exceso al cual se le debería remunerar el costo del tiempo excedido o en su defecto alguna compensación por el daño pues se le vulnero ello. Para finalizar sobre el tema todo individuo implicado en delito se le respeta su debido proceso y el derecho a la defensa en la cual el debe demostrar lo contrario sobre lo que se le acusa, pues la presunción de la inocencia los acoge para que se les brinde todo el derecho y no se cometa ningún tipo de abuso.

Sobre el lavado de activos, es un delito muy frecuente realizada por los diferentes medios que en definitiva no es solo el narcotráfico el medio. Es ahora entonces donde el lavar dinero o lavado de capitales o blanqueo de procedencia del dinero o capital, se condena ello por ser una actividad ilícita o bandas mafiosa que circulan dentro de las organizaciones en su mayoría privadas. Donde el delito de lavado o blanqueo es una actividad que vulnera la transparencia financiera convirtiéndole en delito el cual consiste en hacer que los ingresos por fondos sean no legibles y buscan convertirlos como de origen limpio y libre de sospechas.

Respecto al objetivo específico, donde se logró responder si los principios constitucionales influyen en la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo, se acepta la afirmación pues el grupo de estudio representado por la comunidad jurista expresa que ello es cierto de manera concreta. Aterrizando es necesario señalar que el sistema de justicia debe ser empático y tener sensibilidad a la ciudadanía que está compuesto no solo por hombres y mujeres sino de todas las personas. Impartir justicia debe estar acorde a los valores éticos de la sociedad en concordancia con las normas estipuladas por ley y por la Constitución Política del Estado. Donde debe existir jueces y juezas sensibilizadas con el requerimiento de la ciudadanía, que no solo deben limitarse a impartir justicia sino también impartir justicia celeridad y constitucional con todas las garantías procesales. También se sabe que los magistrados están bajo el escrutinio de la ciudadanía que solicitan una administración humana, oportuna, celeridad y justa.

Asimismo, sobre los presupuestos constitucionales se tiene que están conceptualizados como principios generales fundamentales dentro del derecho penal, las cuales han derivado en cada tipo de principio y valor superior que respalda a las ciencias básicas donde se postula la importancia como una norma establecida dentro de la constitución protege al ciudadano mientras no cometa delito, pues si vulnera las normas y reglas se verá sometido a responder por ellas y de ser necesario se le aplicara la pena proporcional al delito cometido por quién miente sobre sus ingresos financieros y patrimoniales. Pues es un delito al cual rompe el principio de estabilidad o equilibrio patrimonial financiero y deberá responder por ella.

Sobre el objetivo específico donde se logró responder si los presupuestos procesales influyen en la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo; en el cual se aprecia según el análisis que; las decisiones jurisdiccionales, son de obligatorio cumplimiento, salvo que sean irrazonables. Una decisión judicial dentro de un proceso penal debe tener una validez es decir una existencia, y si tiene alguna debilidad se transforma en una razón aparente. Es por ello que la decisión de un juez penal dentro de un proceso penal suspendiendo un derecho de un ciudadano debe ser cumplida



cuando no es manifiestamente irrazonablemente, de lo contrario no se podría acatar tal decisión, invocando mecanismos legales de apelación y otros.

Toda persona debe responder por cada infracción que realice y que perjudique a personas directas o terceras, es derecho fundamental la defensa del imputado como también se le respete el debido proceso valido, donde este por delante el formalismo durante el proceso sino lo hubiera entonces se cae el proceso al cual luego se le invalida en todo momento. Es requisito indispensable el respeto al presupuesto formal donde se involucra la capacidad procesal, la carga sobre la demanda formal, así como la carga procesal de las partes y por sobre todo las capacidades y competencias que se observan en el juez.

Sobre el objetivo específico donde se logró responder si los presupuestos materiales que inciden sobre la presunción de inocencia que deriva en una prisión preventiva en el delito de lavado de activos en cuyo caso se puede analizar cómo se sustenta de manera efectiva además se ratifica que principios constitucionales impactan en la aplicación de la prisión preventiva sobre el delito de lavado de activo cuyo análisis se debió a los resultados de las entrevista y las cuales están dirigidos a los juristas se sustenta la importancia que tiene los principios dentro del campo penal y como ello permite tener las mejores condiciones para brindar una mejor decisión objetiva en materia penal. Cada aporte de los profesionales brinda toda la importancia del caso para la aplicación de una justicia más imparcial que permita cada tipo de estudio del caso o teoría del caso, donde se espera dar mejores condenas a los infractores del delito de lavado de activos. Lo que se pretende dentro de la investigación es aportar un modelo equilibrado donde se resalte cada una de las importancias de que tiene el análisis de cada uno de las subcategorías que tiene la investigación dentro del contexto o proceso penal y refiere que entre mejor sea el análisis de las opiniones que se tengan de las entrevistas mejor ser el resultado recogido y se realizaran las mejores medidas drásticas en la implantación de penas al imputado.

Dentro del proceso de la demanda es necesario que se presenten los medios probatorios que determinaran si pasa a proceso la demanda pues es competencia del juez admitir todos los medios probatorios y de ella nacerá el pedido de prisión preventiva, pues se tiene todos los medios que han sido requeridos por la justicia

para llevar al infractor ante la justicia y donde en ella se procesara de manera efectiva la demanda. Es entonces necesario validar y corroborar el proceso que pretende mejorar la capacidad de la demanda pues el juez se vera fortalecido en ser más objetivo ante una decisión final que beneficie o no al imputado o infractor.

## **V. CONCLUSIONES**

Primera: respecto al análisis sobre la vulnerabilidad en materia de la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo, se concluye que se debe realizar un mejor análisis sobre la aplicación de la prisión provisional ante todo tipo de delitos y con mayor relevancia al delito de lavado de activos pues es uno de los delitos de blanqueo ilícitos, el cual debe brindarse los mecanismos suficientes para fiscalizar los delitos.

Segunda: se concluye que los principios constitucionales inciden en la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de

lavado de activo. se logró responder si los principios constitucionales afectan en la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo, se acepta la afirmación pues el grupo de estudio representado por la comunidad jurista expresa que ello es cierto de manera concreta.

Tercera; se concluye que los presupuestos procesales inciden en la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo. Se logró responder sobre los presupuestos procesales afectan en la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo; en el cual se aprecia según el análisis que; las decisiones jurisdiccionales, son de obligatorio cumplimiento, salvo que sean irrazonables.

Cuarta; se concluye que los supuestos materiales afectan en la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo. Se logró responder si los presupuestos materiales que inciden sobre la presunción de inocencia que deriva en una prisión preventiva en el delito de lavado de activos en cuyo caso se puede analizar cómo se sustenta de manera efectiva además se ratifica que principios constitucionales impactan en la aplicación de la prisión preventiva sobre el delito de lavado de activo cuyo análisis se debió a los resultados de las entrevista y las cuales están dirigidos a los juristas se sustenta la importancia que tiene los principios dentro del campo penal y como ello permite tener las mejores condiciones para brindar una mejor decisión objetiva en materia penal.

## **VI. RECOMENDACIONES**

Primera se debe hacer un análisis sobre la presunción de inocencia y aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo. En cuanto a los delitos de lavado de activo, es claro que estos delitos son autónomos, no obstante que provienen de la comisión de otros delitos, los cuales son considerados delitos precedentes, como los delitos de corrupción, enriquecimiento ilícito, tráfico de drogas, etc., pero es el estado quien debe prevenir, y de algún modo tratar de minimizar la comisión de estos delitos de cuello y corbata y de crimen organizado.

Segunda se debe hacer un análisis sobre la vulneración del derecho fundamental y como los principios constitucionales influyen en la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo. Donde también se recomienda que el juzgado debe actuar con mucho efectividad, objetividad y buen criterio al momento de dictar una medida de coerción personal, ya que se podría causar un daño irreparable a dicho imputado o profesional de ser el caso. Por lo que se requiere hacer modificaciones normativas en este aspecto.

Tercera que se debe hacer un análisis sobre la vulneración del derecho fundamental y como los presupuestos procesales influyen en la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo. Se recomienda que el juzgado al momento de dar inicio al dictado de la medida excepcional de la prisión preventiva debe valorar como sumo cuidado los presupuestos procesales, en especial lo relacionado al peligro procesal y demás, por cuanto del algún modo se puede caer en apreciaciones subjetivas.

Cuarta que se recomienda hacer un análisis sobre la vulneración del derecho fundamental y como los supuestos materiales influyen en la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo. Así también el juzgado debe tomar con cautela las decisiones cuando pretende dictar toda medida excepcional en el cual la prisión preventiva debe ser valorada con sumo cuidado donde los supuestos materiales están relacionados al peligro material entre otras, con la única convicción de evitar en caer en decisiones subjetivas e incoherentes.

## **VII. PROPUESTA**

Proponer una norma que señale los criterios correctos en el Delito Previo del Delito de Lavado de Activos, para poder tener una administración de justicia, inmediata, y de forma acorde a la realidad de cada caso concreto en el Derecho Penal relacionado con la realidad social.

La nueva norma, debe tener una exposición de motivos suficientes y que se convoque a los juristas más correctos en el Derecho Penal, para que puedan verter

sus experiencias legales, y con ello se pueda obtener una norma con lineamientos claros y precisos para su aplicabilidad.

El delito de lavado de activos proviene de malos individuos que actúan de manera autónoma y que no obstante los delitos provienen delitos mayores en algunos casos son delitos procedentes tales como corrupción, enriquecimiento ilícito, tráfico de drogas, estafas, etc. La propuesta es prevenir que los juzgadores tomen decisiones mal evaluados de manera subjetivas lo cual es un daño irreparable ante la imposición de una prisión preventiva la cuales no se evaluaron claramente el supuesto procesal y material. Además, el estado debe de prevenir con leyes más drásticas que regulen al crimen organizado que esta enquistado en nuestro sistema judicial, el gobierno y sus funcionarios, los cuales incluyen al mismo presidente de la república.

## REFERENCIAS

- Alfaro, N. (2019). *La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia*.  
[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO\\_TINAJEROS\\_NILS\\_PAVELS%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO_TINAJEROS_NILS_PAVELS%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Asmat, S. (2019). *Criterios del juez para determinar la prisión preventiva del inculpado en las audiencias, Distrito Judicial de Ventanilla – 2016*  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/25762/Asmat\\_VJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/25762/Asmat_VJA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ávila (2006). Introducción a la metodología de la investigación. Recuperado:  
<https://www.eumed.net/libros-gratis/2006c/203/#indice>
- Barrios, A., Gonzabay, S. y Borbor, V. (2017). *El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva*.
- Benites, T., Carruitero, F., & Martínez, H. (2020). *The impact of research and the publication of articles on the scientific knowledge of Law*. 31(2), 773–783.  
<https://doi.org/http://doi.org/10.22497/PuebloCont.312.31237>
- Bunge (1981). *La ciencia. Su método y su filosofía*. Recuperado:  
[https://users.dcc.uchile.cl/~cguierr/cursos/INV/bunge\\_ciencia.pdf](https://users.dcc.uchile.cl/~cguierr/cursos/INV/bunge_ciencia.pdf)
- Cabana, R. (2015). *Abuso del mandato de prisión preventiva y su incidencia en el crecimiento de la población penal en el Perú*.  
<http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/419>
- Carhuancho, I., Nolazco, F., Sicheri, L., Guerrero, M. y Casana, M. (2019), *Libro de Metodología para la investigación Holística*. Recuperado:  
<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/3893/3/Metodologia%20para%20la%20investigacion%20holistica.pdf>

- Caro, N. R. (2019). *Las antilogías de la presunción de inocencia en el sistema penal acusatorio colombiano*.  
<https://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/17690>
- Carruitero, F., Benites, T., & Martínez, H. (2020). *Contents, limits and criticisms of the non-positivistic conception of law , theory of legal argumentation , theory of fundamental rights , by Robert Alexy*. 31(2), 759– 771.  
<https://doi.org/http://doi.org/10.22497/PuebloCont.312.31236>
- CEPAL (2018). *Perspectivas económicas de América Latina 2018, Repensando las instituciones para el desarrollo*  
[https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A\\_HRC\\_4\\_5\\_CRP.11\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/FFMV/A_HRC_4_5_CRP.11_SP.pdf)
- CEPAL (2018). *Desarrollo e igualdad: el pensamiento de la CEPAL en su séptimo decenio*.  
[https://repositorio.cepal.org/bitstream/id/254527/S1800087\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/id/254527/S1800087_es.pdf)
- Cusi, J. (2017). *Reducción de la expansión de la prisión preventiva*.
- Defensoría del Pueblo (2015). *Octavo Reporte de la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (2015)*. <https://peru.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Informe-Defensorial-N-173-FEMINICIDIO-INTIMO.pdf>
- De la Haza, A. Aguedo, B. y Rosales, M. (2018). *Ni dejar hacer ni dejar pasar: el compromiso de las instituciones bancarias peruanas frente al lavado de activos a través de la implementación de una metodología por riesgo*.
- De La Torre, C. (2016). *Lavado de Activos: Situación actual del Ecuador frente al GAFI*. *Revista Publicando*,3(8),1-18.  
[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=3059916](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3059916)
- Díaz, J. (2014) *La casación penal*. Lima: *Gaceta jurídica*.

- Espejo, P. (2016). *Efecto de la nulidad de la sentencia condenatoria en la prolongación de la prisión preventiva*.  
<https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/10016>
- Espinoza, L. y Velarde, Y. (2019). *Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018*.  
<http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/737>
- Espinoza, R. (2019). *Las miserias de la prisión preventiva. la dificultad de desterrar el paradigma inquisitivo de nuestro sistema procesal*.
- García, O. (2012). *El delito de blanqueo de capitales en el derecho penal español*. Lima: Idemsa.
- Garret, B. (2019). *The Myth of the Presumption of Innocence*. Scholarship.  
[https://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=6537&context=faculty\\_scholarship](https://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=6537&context=faculty_scholarship)
- Gómez, P. (2016). *Derecho Penal económico*. Parte especial. Lima: Grijley
- Guillen, L. (2017). *La Investigación Policial del Delito de Lavado de Activos Proveniente del Ilícito Penal Tributario, durante El Año 2014 y 2015*.  
[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12935/GUILLEN\\_POLO\\_LUIS\\_INVESTIGACION\\_POLICIAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12935/GUILLEN_POLO_LUIS_INVESTIGACION_POLICIAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández, H. (2018). *El Lavado de activos en Colombia. Consecuencias del cambio de la receptación a un tipo penal autónomo*.  
<https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/5184/4229>
- Hernández, P. (2017). *Propuesta de Innovación para optimizar la Investigación Policial del delito de Lavado de Activos proveniente del narcotráfico*.  
[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13041/HERNANDEZ\\_CARRIZALES\\_PEDRO\\_PROPUESTA\\_INNOVACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13041/HERNANDEZ_CARRIZALES_PEDRO_PROPUESTA_INNOVACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



- Hernández, R., Fernández y Baptista, M. (2014) *Metodología de la investigación* (6ta ed.) Mexico, DF.: Interamericana editores
- Hernández, R. y Mendoza, P. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta.*  
<https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Hernández, V. G. (2018). *Tratamiento jurídico del delito previo en delito de lavado de activo en el Distrito Judicial de Lima Este 2018.*  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21553/Hernandez\\_EVG.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21553/Hernandez_EVG.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Huamanchumo, H. y Rodríguez, J. (2015). *Metodología de la investigación científica en las organizaciones.*  
<http://isbn.bnpp.gov.pe/catalogo.php?mode=detalle&nt=75811>
- Huayllani, H. (2016). *El Delito Previo en el Delito de Lavado de Activos.*  
[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7377/HUAYLLANI\\_VARGAS\\_HUBER\\_EL\\_DELITO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7377/HUAYLLANI_VARGAS_HUBER_EL_DELITO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Iglesias y Cortés (2012) *La falta de determinación del delito fuente en la ley penal contra el lavado de activos.* Lima: Gaceta jurídica.
- Irigoin, A. (2017). *Controversia entre la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia en el proceso penal peruano.*  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28709/irigoin\\_on.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28709/irigoin_on.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Kostenwein, E. (2019). *Relaciones entre la prisión preventiva y la pena en expectativa. El sentido de las predicciones y las precisiones.*
- Martínez, J. (2017). *La prisión preventiva y la presunción de inocencia.*
- Meares, T y Rizer, A. (2020). *The Radical notion of the presumption of innocence.* The Square one Project. <https://squareonejustice.org/paper/the-radical-notion-of-the-presumption-of-innocence-by-arthur-rizer-and-tracey-meares-may-2020/>

- Medina, A. y Cauti, F. (2018). El Delito de Lavado de Activos: Fundamentos, concepto y bien jurídico protegido. [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20190508\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20190508_01.pdf)
- Mendoza, J. (2019). *La Plataforma Informática como Herramienta en La Lucha contra El Delito de Lavado de Activos en El Perú*. [http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3354/MENDOZA%20A VILA%20JORGE%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3354/MENDOZA%20A%20VILA%20JORGE%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Montero, J. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017*. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/24498?locale-attribute=en>
- Morales, G. y Muñoz, A. (2017). *La valoración de los arraigos en la determinación de la prisión preventiva por los jueces del distrito judicial de Lima Norte 2015*.
- Mora, R. (2020). *La Necesidad de la Prisión Preventiva en un esquema garantista*.
- Núñez, L., Castillo, Y. y Núñez, J. (2020). *Lavado de activos y la incautación de bienes como medida cautelar*.
- Pastor, L. (2021). *PERFORMANDO EL SELF: Narrativas y experiencias de un grupo de jóvenes internos e internas en el Penal de Modelo de Ancón II (2014 - 2018)*. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/19496>
- Perca, E. (2017). *El delito de Enriquecimiento Ilícito como Actividad Criminal Previa del Delito de Lavado de Activos*. <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/10128>
- Pérez, J. (2012). *El delito de lavado de activos y su dificultad probatoria en el CPP de 2004*. Lima: Gaceta jurídica.
- Prado, V. (2019). *Lavado de activos mediante criptomonedas en el Perú: problemas y alternativas*.
- Puente, H. (2018). *Gestión de Riesgo para la Prevención de Lavado de Activos en*

*Cooperativas de Ahorro y Crédito, Caso Práctico Cooperativa de Ahorro y Crédito de La Puce.*  
<http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/15318/Trabajo%20de%20Titulaci%c3%b3n%20PUCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quevedo, M., Quevedo, J. Villareal, T. y Guamán, P. (2019). *Prevención de lavado de activos: Un enfoque desde la gerencia.*

Ramón, J. (2011). *Control, Prevención y Represión ante el Lavado de Activos en el Perú.*  
[http://ateneo.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2911/Quipukamayoc14v18n35\\_2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://ateneo.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2911/Quipukamayoc14v18n35_2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Romero, K. (2019). *La eficacia de la prisión preventiva en los juzgados de Investigación Preparatoria de Trujillo en el periodo 2014-2015 a la luz de los estándares internacionales.*  
<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/13198>

Roque, G. (2017). *La autonomía del delito de lavado de activos.*

Salcedo, A. (2018). *¿México cumple los estándares internacionales sobre prisión preventiva?*

Salirrosas, K. (2019). *Valoración de los elementos de convicción para la variación de la medida de comparecencia a prisión preventiva.*  
<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/15413>

Schwandt, C. (2014). *Normativismo, política criminal y empirismo en la dogmática penal.* Problemas actuales en la dogmática penal. Lima: Ara.

Scurich, N., Nguyen, K. y John, R. (2016). *Quantifying the presumption of innocence.* Orford Academic. <https://academic.oup.com/lpr/article-abstract/15/1/71/2413114?redirectedFrom=fulltext>

Toso, A. (2008). *Blanqueo de Capitales su Prevención en el Ordenamiento Jurídico Chileno / La Prevención del Lavado de Capitales en el Sistema Jurídico Chileno.* <http://www.jstor.org/stable/41614210>

- Toyohama, M. (2019). *La efectividad del sistema de justicia frente al delito de lavado de activos en el Perú.*
- Trujillo, J. (2019). *La eficacia de la prisión preventiva en los delitos de corrupción* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villareal]. Repositorio Institucional <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3745>
- Vargas, J. (2017). *Prisión preventiva en delitos comunes y trastorno de la personalidad, en reos primarios, centro penitenciario de Cusco – 2017.*
- Vizcarra, S. (2018). “*La economía moral de la ilegalidad en la ciudad cocalera: significados y prácticas legitimadoras del narcotráfico en la ciudad de Pichari (2000 - 2017)*”.  
[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12532/VIZCARRA\\_CASTILLO\\_SOFIA\\_ECONOMIA\\_MORAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12532/VIZCARRA_CASTILLO_SOFIA_ECONOMIA_MORAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

## ANEXOS

Anexo 1:

Matriz de operacional - Prisión Preventiva y Presunción de Inocencia en el Delito de Lavado de Activos, Lima Norte, 2018 – 2021.

| <b>Categorías</b>              | <b>Subcategorías</b>   |
|--------------------------------|--|
| <b>Presunción de Inocencia</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>- Presupuestos constitucionales</li><li>- Presupuestos procesales</li><li>- Supuestos Materiales</li></ul>   |
| <b>Prisión Preventiva</b>      | <ul style="list-style-type: none"><li>- Principio de responsabilidad</li><li>- Instrumento Cautelar</li><li>- Proporcionalidad de medida</li></ul>   |
| <b>Lavado de Activos</b>       | <ul style="list-style-type: none"><li>- Incursión del dinero ilícito a los circuitos económicos legales</li><li>- Bienes provenientes de actividades ilícitas</li><li>- Servicios provenientes de actividades ilícitas</li></ul> |

| <b>Título:</b> Matriz de operacional - Prisión Preventiva y Presunción de Inocencia en el Delito de Lavado de Activos, Lima Norte, 2018 – 2021.                   |   |                                  | <b>Categorías</b>              | <b>Subcategorías</b>  |
|---|---|----------------------------------|--------------------------------|---|
| <b>Problemas</b>  | <b>Objetivos</b>  | <b>Supuestos jurídicos</b>       | <b>Categoría 1</b>             |   |
| <b>Problema general</b>   | <b>Objetivo general</b>   | <b>Supuesto jurídico general</b> | <b>Presunción de Inocencia</b> | - Peligro procesal  |
| ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activos, Lima - Norte, 2018 - 2021?      | Analizar de qué manera se vulnera la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo, Lima - Norte, 2018 - 2021        |                                  |                                | - La proporcionalidad de la medida                                |
| <b>Problemas específicos</b>  | <b>Objetivos específicos</b>  |                                  | <b>Categoría 2</b>             | - La discrecionalidad procesal                                    |
| ¿De qué manera los principios constitucionales influyen en la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo? | Analizar de qué manera los principios constitucionales influyen en la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo. |                                  | <b>Prisión Preventiva</b>      | - Principios constitucionales                                     |
|   |   |                                  |                                | - Presupuestos procesales   |
| ¿De qué manera los presupuestos procesales influyen en la vulneración de la presunción de inocencia en la aplicación de   | Describir de qué manera los presupuestos procesales influyen en la presunción de inocencia en la  |                                  | <b>Categoría 3</b>             | - Presupuestos Materiales   |
|   |   |                                  |                                | - Incurción del dinero ilícito a los circuitos económicos legales |

|   |  |                          |   |
|---|--|--------------------------|---|
| la prisión preventiva en el delito de lavado de activo?   | aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo.  | <b>Lavado de Activos</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Bienes provenientes de actividades ilícitas</li> <li>- Servicios provenientes de actividades ilícitas</li> </ul> |
| ¿De qué manera los presupuestos materiales influyen en la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo? | Analizar de qué manera los supuestos materiales influyen en la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo. |                          |   |

---

Anexo 2

Matriz de consistencia

**GUIA DE ENTREVISTA**

**Título: Prisión Preventiva y Presunción de Inocencia en el Delito de Lavado de Activos, Lima Norte, 2018 – 2021**

**Entrevistado:**

---

**Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:**

---

**Institución donde labora el entrevistado:**

---

**Categoría 1: Prisión Preventiva**

**Objetivo general:**

Analizar de qué manera se vulnera la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo, Lima - Norte, 2018 - 2021

**Preguntas:**

**1.- Explique, ¿En qué momento se aplica la presunción de inocencia en el análisis de la prisión preventiva?**

---

---

**2.- En la actualidad, ¿Cómo califica la relación existente entre la regulación de la prisión preventiva y presunción de inocencia?**

---

---



**Objetivo específico 1:**

Analizar de qué manera los principios constitucionales influyen en la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo.

**Preguntas:**

**3.- En su Opinión ¿Cree que hay una correcta aplicación de la prisión preventiva cuando se analiza la prognosis de la pena?**

---

---

**Objetivo específico 2:**

Describir de qué manera los presupuestos procesales influyen en la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo

**Preguntas:**

**4.- En su Opinión ¿Cree que se respeta la presunción de inocencia cuando se aplica la prisión preventiva para controlar a la criminalidad?**

---

---

**Objetivo específico 3:**

Analizar de qué manera los supuestos materiales influyen en la presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva en el delito de lavado de activo.

**Preguntas:**

**5.- Desde su punto de vista, ¿Considera que ordenar prisión preventiva en contra del imputado, con el argumento de la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento?**

---

---

GUIA DE ENTREVISTA

**Título: Prisión Preventiva y Presunción de Inocencia en el Delito de Lavado de Activos, Lima Norte, 2018 – 2021**

**Entrevistado:**

---

**Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:**

---

**Institución donde labora el entrevistado:**

---

**Categoría 2: Presunción de Inocencia**

**Subcategoría - Principio de Responsabilidad**

**6.- En la actualidad ¿Es clara la fundamentación de los fundados y graves elementos de convicción?**

---

---

**7.- En su opinión ¿Cómo se realiza la fundamentación de la prognosis de la pena?**

---

---

**Subcategoría – Instrumento Cautelar**

**8.- En la actualidad, ¿Se hace un adecuado análisis de la proporcionalidad de la medida?**

---

---

**9.- En su opinión ¿En la fundamentación del peligro de fuga se ve la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado y el comportamiento procesal del imputado?**

---

---

**Subcategoría – Proporcionalidad de medida**

**Preguntas:**

**10.- En su opinión, ¿Se fundamenta de manera adecuada la duración de la medida?**

---

---

**11. ¿Se cumple con la aplicación de la presunción de inocencia como forma de tratamiento del procesado como inocente durante la audiencia penal?**

---

---

GUIA DE ENTREVISTA

**Título: Prisión Preventiva y Presunción de Inocencia en el Delito de Lavado de Activos, Lima Norte, 2018 – 2021**

**Entrevistado:**

---

**Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:**

---

**Institución donde labora el entrevistado:**

---

**Categoría 3: Lavado de Activos**

**Subcategoría - Incursión del dinero ilícito a los circuitos económicos legales**

**12.- En su opinión considera que todo indicio de prueba indiciaria la utilidad para acreditar el origen delictivo de los activos.?**

---

---

**13.- En su opinión considera que toda prueba indica y establece una conexión razonable entre los activos y la actividad criminal (lavado de activos).?**

---

---

**Subcategoría – Bienes provenientes de actividades ilícitas**

**14.- En la actualidad, ¿Considera que la conclusión de un proceso por lavado de activos sin desvirtuar el origen ilícito de los activos requiere un proceso de pérdida de dominio?**

---

---

**15.- En su opinión ¿Considera que el proceso de pérdida de dominio solo se aplica cuando existan indicios sólidos de la comisión del delito de lavado de activos?**

---

---

**Subcategoría – Servicios provenientes de actividades ilícitas**

**Preguntas:**

**16.- En la actualidad ¿Considera que la prueba indiciaria sobre la aparición de activos de origen ilícito, permite iniciar un proceso por pérdida de dominio?**

---

---

---

**17.- En su opinión ¿Considera que los medios probatorios sobre el hallazgo de activos de origen ilícito permiten iniciar un proceso por pérdida de dominio?**

---

---

## ANEXO 4: Validación de expertos

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA – PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

| N°  | SUBCATEGORÍA / Items  | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|---|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|   |   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
| <b>SUBCATEGORÍA 1: PELIGRO PROCESAL</b>                 |   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 1   | Explique, ¿En qué momento se aplica la presunción de inocencia en el análisis de la prisión preventiva?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 2   | En la actualidad, ¿Cómo califica la relación existente entre la regulación de la prisión preventiva y presunción de inocencia?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 3   | En su Opinión ¿Cree que hay una correcta aplicación de la prisión preventiva cuando se analiza la prognosis de la pena?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| <b>SUBCATEGORÍA 2: LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA</b> |   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 4   | En su Opinión ¿Cree que se respeta la presunción de inocencia cuando se aplica la prisión preventiva para controlar a la criminalidad?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| <b>SUBCATEGORÍA 3: LA DISCRECIONALIDAD PROCESAL</b>     |   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 5   | Desde su punto de vista, ¿Considera que ordenar prisión preventiva en contra del imputado, con el argumento de la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento? | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:                      **Aplicable [X]**                      **Aplicable después de corregir [ ]**                      **No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa                      DNI: 10729462

Especialidad del validador: Dr. Derecho – (Especialista en Derecho Penal - administrativo) - Renacyt

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

18 de septiembre de 2021

  
 DE RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE  
 ABOGADO CALN N° 1048  
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE – PRISIÓN PREVENTIVA.

| N°  | SUBCATEGORÍA / ÍTEMS  | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|---|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|   |   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
| <b>SUBCATEGORÍA 1: PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD</b> |   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 6   | En la actualidad ¿Es clara la fundamentación de los fundados y graves elementos de convicción?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 7   | En su opinión ¿Cómo se realiza la fundamentación de la prognosis de la pena?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| <b>SUBCATEGORÍA 2: INSTRUMENTO CAUTELAR</b>         |   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 8   | En la actualidad, ¿Se hace un adecuado análisis de la proporcionalidad de la medida?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 9   | En su opinión ¿En la fundamentación del peligro de fuga se ve la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado y el comportamiento procesal del imputado? | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| <b>SUBCATEGORÍA 3: PROPORCIONALIDAD DE MEDIDA</b>   |   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 10  | En su opinión, ¿Se fundamenta de manera adecuada la duración de la medida?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 11  | ¿Se cumple con la aplicación de la presunción de inocencia como forma de tratamiento del procesado como inocente durante la audiencia penal?                  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable [ X ]                   Aplicable después de corregir [   ]                   No aplicable [   ]

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa                   DNI: 10728462

Especialidad del validador: Dr. Derecho - (Especialista en Derecho Penal - administrativo) - Renacyt

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

18 de septiembre del 2021



DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE  
ABOGADO CAL# N° 1048  
ADMINISTRACIÓN CLAF 3000

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE – LAVADO DE ACTIVOS

| Nº | SUBCATEGORÍA / ÍTEMS  | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|----|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|    |   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
|    | <b>SUBCATEGORÍA 1: INCURSIÓN DEL DINERO ILÍCITO A LOS CIRCUITOS ECONÓMICOS LEGALES</b>  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 12 | En su opinión considera que todo indicio de prueba indiciaria la utilidad para acreditar el origen delictivo de los activos?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 13 | En su opinión considera que toda prueba indica y establece una conexión razonable entre los activos y la actividad criminal (lavado de activos)?                              | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | <b>SUBCATEGORÍA 2: BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS</b>  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 14 | En la actualidad, ¿Considera que la conclusión de un proceso por lavado de activos sin desvirtuar el origen ilícito de los activos requiere un proceso de pérdida de dominio? | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 15 | En su opinión ¿Considera que el proceso de pérdida de dominio solo se aplica cuando existan indicios sólidos de la comisión del delito de lavado de activos?                  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | <b>SUBCATEGORÍA 3: DESCONFIANZA EN LOS APARATOS TECNOLÓGICOS</b>  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 16 | En la actualidad ¿Considera que la prueba indiciaria sobre la aparición de activos de origen ilícito, permite iniciar un proceso por pérdida de dominio?                      | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 17 | En su opinión ¿Considera que los medios probatorios sobre el hallazgo de activos de origen ilícito permiten iniciar un proceso por pérdida de dominio?                        | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:                                      **Aplicable [X]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr. José Jorge Rodríguez Figueras**                                      **DNI: 10729462**

Especialidad del validador: **Dr. Derecho - (Especialista en Derecho Penal - administrativo) - Renacyt**

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

18 de septiembre del 2021

  
 DR. RODRÍGUEZ FIGUEROA JORGE  
 ABOGADO CALN N° 1048  
 ADMINISTRADOR CLAP 3803



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA - PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

| N°  | SUBCATEGORÍA / Items  | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|---|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|   |   | SI                       | No | SI                      | No | SI                    | No |             |
| <b>SUBCATEGORÍA 1: PELIGRO PROCESAL</b>                 |   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 1   | Explique, ¿En qué momento se aplica la presunción de inocencia en el análisis de la prisión preventiva?   | X                        |    |                         |    |                       |    |             |
| 2   | En la actualidad, ¿Cómo califica la relación existente entre la regulación de la prisión preventiva y presunción de inocencia?  | X                        |    |                         |    |                       |    |             |
| 3   | En su Opinión ¿Cree que hay una correcta aplicación de la prisión preventiva cuando se analiza la prognosis de la pena?   | X                        |    |                         |    |                       |    |             |
| <b>SUBCATEGORÍA 2: LA PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA</b> |   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 4   | En su Opinión ¿Cree que se respeta la presunción de inocencia cuando se aplica la prisión preventiva para controlar a la criminalidad?  | X                        |    |                         |    |                       |    |             |
| <b>SUBCATEGORÍA 3: LA DISCRECIONALIDAD PROCESAL</b>     |   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 5   | Desde su punto de vista, ¿Considera que ordenar prisión preventiva en contra del imputado, con el argumento de la gravedad de la pena que se espera como resultado del procedimiento? | X                        |    |                         |    |                       |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_  
 Aplicable [X]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

Opinión de aplicabilidad:

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Gerardo Francisco, Ludeña Gonzales      DNI: 28223439

Especialidad del validador: Dr. Derecho – (Especialista en Derecho Civil y Penal) – Encargado del área de investigación de la escuela de Derecho

17 de septiembre de 2021

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguno el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 Docente  
 DNI 28223439

**CERTIFICADO DE VALÍDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE - PRISIÓN PREVENTIVA**

| N° | SUBCATEGORÍA / ÍTEMS  | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|----|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|    |   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
|    | <b>SUBCATEGORÍA 1: PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD</b>   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 6  | En la actualidad ¿Es clara la fundamentación de los fundados y graves elementos de convicción?  | X                        |    |                         |    |                       |    |             |
| 7  | En su opinión ¿Cómo se realiza la fundamentación de la prognosis de la pena?  | X                        |    |                         |    |                       |    |             |
|    | <b>SUBCATEGORÍA 2: INSTRUMENTO CAUTELAR</b>   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
| 8  | En la actualidad, ¿Se hace un adecuado análisis de la proporcionalidad de la medida?  | X                        |    |                         |    |                       |    |             |
| 9  | En su opinión ¿En la fundamentación del peligro de fuga se ve la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado y el comportamiento procesal del imputado? | X                        |    |                         |    |                       |    |             |
|    | <b>SUBCATEGORÍA 3: PROPORCIONALIDAD DE MEDIDA</b>   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
| 10 | En su opinión, ¿Se fundamenta de manera adecuada la duración de la medida?  | X                        |    |                         |    |                       |    |             |
| 11 | ¿Se cumple con la aplicación de la presunción de inocencia como forma de tratamiento del procesado como inocente durante la audiencia penal?                  | X                        |    |                         |    |                       |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [ X ]

Aplicable después de corregir [ ]

No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. Gerardo Francisco, Ludeña Gonzales DNI: 28223439

Especialidad del validador: Dr. Derecho (Especialista en derecho Civil - Penal) - Encargado del área de investigación de la escuela de Derecho

17 de septiembre del 2021

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 Docente  
 DNI 28223439

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE – LAVADO DE ACTIVOS**

| N°   | SUBCATEGORÍA / ÍTEMS  | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|--|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|  |   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
| <b>SUBCATEGORÍA 1: INCURSIÓN DEL DINERO ILÍCITO A LOS CIRCUITOS ECONÓMICOS LEGALES</b> |   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 12   | En su opinión considera que todo indicio de prueba indiciaria la utilidad para acreditar el origen delictivo de los activos.?   | X                        |    |                         |    |                       |    |             |
| 13   | En su opinión considera que toda prueba indica y establece una conexión razonable entre los activos y la actividad criminal (lavado de activos).?                             | X                        |    |                         |    |                       |    |             |
| <b>SUBCATEGORÍA 2: BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS</b>                     |   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
| 14   | En la actualidad, ¿Considera que la conclusión de un proceso por lavado de activos sin desvirtuar el origen ilícito de los activos requiere un proceso de pérdida de dominio? | X                        |    |                         |    |                       |    |             |
| 15   | En su opinión ¿Considera que el proceso de pérdida de dominio solo se aplica cuando existan indicios sólidos de la comisión del delito de lavado de activos?                  | X                        |    |                         |    |                       |    |             |
| <b>SUBCATEGORÍA 3: DESCONFIANZA EN LOS APARATOS TECNOLÓGICOS</b>                       |   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
| 16   | En la actualidad ¿Considera que la prueba indiciaria sobre la aparición de activos de origen ilícito, permite iniciar un proceso por pérdida de dominio?                      | X                        |    |                         |    |                       |    |             |
| 17   | En su opinión ¿Considera que los medios probatorios sobre el hallazgo de activos de origen ilícito permiten iniciar un proceso por pérdida de dominio?                        | X                        |    |                         |    |                       |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:   Aplicable [X]           Aplicable después de corregir [ ]           No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Gerardo Francisco, Ludeña Gonzales           DNI: 28223439

Especialidad del validador: Dr. Derecho (Especialista en derecho Civil - penal) – Encargado del área de investigación de la escuela de Derecho

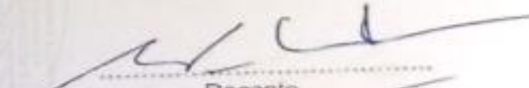
17 de septiembre del 2021

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


  
 Docente
   
 DNI 28223439



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE – PRISIÓN PREVENTIVA**

| N° | SUBCATEGORÍA / ÍTEM   | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|----|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|    |   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
|    | <b>SUBCATEGORÍA 1: PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD</b>   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 6  | En la actualidad ¿Es clara la fundamentación de los fundados y graves elementos de convicción?  | X                        |    |                         |    |                       |    |             |
| 7  | En su opinión ¿Cómo se realiza la fundamentación de la prognosis de la pena?  | X                        |    |                         |    |                       |    |             |
|    | <b>SUBCATEGORÍA 2: INSTRUMENTO CAUTELAR</b>   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 8  | En la actualidad, ¿Se hace un adecuado análisis de la proporcionalidad de la medida?  | X                        |    |                         |    |                       |    |             |
| 9  | En su opinión ¿En la fundamentación del peligro de fuga se ve la gravedad de la pena, la magnitud del daño causado y el comportamiento procesal del imputado? | X                        |    |                         |    |                       |    |             |
|    | <b>SUBCATEGORÍA 3: PROPORCIONALIDAD DE MEDIDA</b>   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 10 | En su opinión, ¿Se fundamenta de manera adecuada la duración de la medida?  | X                        |    |                         |    |                       |    |             |
| 11 | ¿Se cumple con la aplicación de la presunción de inocencia como forma de tratamiento del procesado como inocente durante la audiencia penal?                  | X                        |    |                         |    |                       |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable  |

Aplicable después de corregir  |

No aplicable  |

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Erick Daniel Vildoso Cabrera

DNI: 09949028

Especialidad del validador: Dr. Derecho (Especialista en derecho Penal) – Asesor de investigación en la escuela de Derecho

18 de septiembre del 2021

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

  
 ERICK DANIEL VILDOSO CABRERA

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE – LAVADO DE ACTIVOS**

| N° | SUBCATEGORÍA / ÍTEMS  | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|----|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|    |   | SI                       | No | SI                      | No | SI                    | No |             |
|    | <b>SUBCATEGORÍA 1: INCURSIÓN DEL DINERO ILÍCITO A LOS CIRCUITOS ECONÓMICOS LEGALES</b>  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 12 | En su opinión considera que todo indicio de prueba indicaría la utilidad para acreditar el origen delictivo de los activos.?  | X                        |    |                         |    |                       |    |             |
| 13 | En su opinión considera que toda prueba indica y establece una conexión razonable entre los activos y la actividad criminal (lavado de activos).?                             | X                        |    |                         |    |                       |    |             |
|    | <b>SUBCATEGORÍA 2: BIENES PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS</b>  | SI                       | No | SI                      | No | SI                    | No |             |
| 14 | En la actualidad, ¿Considera que la conclusión de un proceso por lavado de activos sin desvirtuar el origen ilícito de los activos requiere un proceso de pérdida de dominio? | X                        |    |                         |    |                       |    |             |
| 15 | En su opinión ¿Considera que el proceso de pérdida de dominio solo se aplica cuando existan indicios sólidos de la comisión del delito de lavado de activos?                  | X                        |    |                         |    |                       |    |             |
|    | <b>SUBCATEGORÍA 3: DESCONFIANZA EN LOS APARATOS TECNOLÓGICOS</b>  | SI                       | No | SI                      | No | SI                    | No |             |
| 16 | En la actualidad ¿Considera que la prueba indiciaria sobre la aparición de activos de origen ilícito, permite iniciar un proceso por pérdida de dominio?                      | X                        |    |                         |    |                       |    |             |
| 17 | En su opinión ¿Considera que los medios probatorios sobre el hallazgo de activos de origen ilícito permiten iniciar un proceso por pérdida de dominio?                        | X                        |    |                         |    |                       |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:  Aplicable [X]  Aplicable después de corregir [ ]  No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. Erick Daniel Vildoso Cabrera DNE: 09949028

Especialidad del validador: Dr. Derecho (Especialista en derecho Penal) – Asesor de investigación en la escuela de Derecho

18 de septiembre del 2021

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

  
 ERICK DANIEL VILDOSO CABRERA